Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LX — Buenos Aires, miércoles 7 de mayo de 1952 — Número 17.144

Texto y Numeración con que se Citarán las Disposiciones Legales Vigentes Sobre Impuesto a los Pasajes al Exterior

DECRETO Nº 7.758 — Bs. As., 18 de abril de 1952.

VISTO que el artículo 44 de la Ley 12.345 dispone el ordenamiento en un solo cuerpo de las leyes de impuestos, estableciendo una nueva numeración de sus artículos, sin introducir en su texto ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables; y que por su parte el artículo 23 de la Ley 11.672, edición 1943, autoriza a actualizar tales ordenaciones a medida que se dicten nuevas disposiciones legales,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las disposiciones legales vigentes sobre impuesto a los pasajes al exterior, ordenadas de acuerdo al índice que figura en la planilla anexa al presente decreto, se citarán en adelante con el texto y numeración siguientes:

LEY Nº 11.283

TEXTO ORDENADO EN 1952

Artículo 1º — Desde la promulgación de la presente ley, todos los pasajes de primera y segunda clase al exterior por vía fluvial o marítima, pagarán un impuesto igual al diez por ciento (10 %) de su valor, ya se realicen en vapores que viajen exclusivamente entre cabos, en vapores de ultramar que viajen exclusivamente entre países limítrofes, o en vapores de ultramar que viajen a otros países.

Este impuesto será percibido por las compañías o agencias de navegación al efectuar el cobro del pasaje. El Poder Ejecutivo establecerá la forma y condiciones en que se hará la percepción. En los pasajes de ida y vuelta el impuesto se hará efectivo sobre el importe que corresponda a los de ida.

Art. 2º — Pagarán el impuesto de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000) sobre la lista de pasajeros que deberán llevar en cada viaje, los vapores de cualquier bandera que hagan viajes de ida y vuelta o en combinación a puerto extranjero situado a menos de ochenta kilómetros del puerto de Buenos Aires y en cuya cercanía funcionen casinos en que se practique el juego, prohibido por nuestras leyes.

Art. 3º — Quedan exentos del pago del impuesto a los pasajes establecido por la presente ley, los turistas que regresen dentro de los sesenta (60) días de permanencia en el país.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Remítase al Honorable Congreso copia del presente decreto.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

INDICE DEL ORDENAMIENTO

Artículo del texto ordenado	Fuente
1	Ley 11.283, art. 1º.
2	Ley 11.283, art. 2º.
3	Ley 11.244, art. 1º.
4	De forma.

DISPOSICIONES EXCLUIDAS DEL ORDENAMIENTO

Disposición	Causa de la exclusión
Ley 11.244, art. 2º.	Derogado por Ley 12.778.
Ley 12.151, arts. 1º y 2º inc. c).	Por haberse incorporado estas normas al ordenamiento de la Ley 11.683.
Decreto 6.395/46, art. 12 inc. j), ratificado por Ley 12.921.	Derogado por Ley 13.042, art. 2º.

DECRETO Nº 7.757 — Bs. As., 18 de abril de 1952.

VISTA la conveniencia de actualizar las disposiciones reglamentarias sobre impuesto a los pasajes al exterior, a fin de concordarlas con la nueva ordenación del texto legal,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

1. — Responsables

Artículo 1º — El impuesto a los pasajes al exterior será percibido por las agencias de navegación que los expidan, quienes a su vez lo abonarán a la Dirección General Impositiva en la forma, condiciones y plazos que dicha dependencia determine.

2. — Liquidación del Gravamen

Art. 2º — En los pasajes de ida y vuelta expedidos en la República, el impuesto se hará efectivo sobre el importe que corresponda al viaje de ida. En cambio, en los pasajes de ida y vuelta adquiridos en el exterior, el impuesto se liquidará sobre el importe correspondiente al viaje de vuelta.

Art. 3º — Cuando se expidan pasajes con destino a países limítrofes en vapores que hagan escala en puertos intermedios argentinos, el impuesto se liquidará sobre la base del precio que corresponda al pasaje desde el último puerto nacional al de destino.

En cuanto a los pasajes que se expidan para cruceros redondos de turismo al exterior, se trate o no de países limítrofes, cuando en el importe del pasaje estén comprendidos el alojamiento y comidas de los viajeros mientras los buques permanezcan en los países que se visitan, el impuesto se aplicará sobre el veinticinco (25) por ciento del precio del pasaje.

Art. 4º — El impuesto se liquidará sobre el valor del pasaje, con prescindencia de los descuentos que por circunstancias especiales efectúen las compañías y alcanzará igualmente a los que se expidan en forma gratuita.

3. — Exenciones

Art. 5º — Quedan excluídos del pago del impuesto:

1º El personal oficial reconocido de las misiones diplomáticas extranjeras aquí acreditadas, sus familiares y personal de servicio.

2º Los agentes consulares extranjeros de carrera, sus familiares y personal de servicio.

Ambas exenciones se acordarán únicamente cuando en los respectivos países se otorgue igual tratamiento a los representantes diplomáticos y agentes consulares de carrera argentinos, sus familiares y personal de servicio.

3º El personal oficial de las misiones diplomáticas y los funcionarios consulares de carrera nacionales, sus familiares y personal de servicio, bajo las limitaciones establecidas por las disposiciones vigentes sobre organización de los cuerpos diplomático y consular.

4º El personal enviado por el Estado al extranjero ya sea en misión oficial o respondiendo a la invitación de un gobierno o entidad oficial extranjera, como así también sus familiares y personal de servicio bajo las limitaciones establecidas por las reglamentaciones y disposiciones vigentes en cada Ministerio; siempre que el importe de los pasajes y todos los gastos consiguientes se hallen a cargo del Gobierno de la Nación, en el primer caso, o del Gobierno o entidad oficial extranjera que efectúe la invitación, en el segundo.

Los beneficiarios de esta franquicia deberán comprobar su carácter mediante un certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el caso de los puntos 1º al 3º; y por los respectivos Ministerios con intervención de la Dirección General, a fin de establecer si el caso encuadra dentro de las disposiciones de este decreto, en lo que respecta al punto 4º. Estos documentos se conservarán en la agencia expendedora de los pasajes como justificativo de la falta de pago del impuesto.

5º Los pasajes obtenidos en el exterior por personas domiciliadas en países limítrofes y que pasaran de tránsito por nuestro territorio.

6º Los pasajes que se expidan para viajar en las pequeñas embarcaciones que navegan continuamente entre los puertos argentinos del litoral y el más próximo de una nación vecina.

4. — Fiscalización

Art. 6º — Sin perjuicio de los recaudos que la Dirección General Impositiva establezca para la fiscalización del gravamen, en uso de las facultades que le confiere la Ley 11.683, texto ordenado en 1952, los armadores deberán tener en cada vapor un libro rubricado por dicha dependencia, en el que se anotarán los pasajes de primera y segunda clase que se expendan a bordo para el exterior, con expresa indicación del nombre y apellido de los pasajeros, el puerto de destino y el importe del pasaje y recargos correspondientes con la especificación del concepto a que éstos responden.

5. — Penalidades

Art. 7º — Perderán la patente de privilegio los buques cuyos capitanes o armadores eludan, por cualquier medio, el pago del impuesto a los pasajes, pudiendo, si se cree necesario, hacerse extensiva esta medida a todos los buques de la misma empresa.

Art. 8º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Modifícase la Reglamentación Para el "Personal Militar en General" Instituída por Ley Nº 13.996

DEC. Nº 7.246. — Bs. As., 14/4/52.

VISTO el Expediente reservado Nº 43.252 (D.G.P.A.), Nº 5.005 Cde. 13 (M.A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que es conveniente introducir modificaciones al Nº 5 de la Reglamentación del Título III "Personal Militar en General" de la Ley Nº 13.996 para el Personal Militar (R.A.1b.), Que dicha medida es producto de un estudio particular de cada uno de los cuerpos, escalafones y subescalafones, de acuerdo con la función específica de sus integrantes; Que es facultad del Poder Ejecutivo la creación y alteración de los mismos, cuando las necesidades orgánicas así lo requieran; Que el presente caso está determinado dentro de lo establecido por el Artículo 143 de la Ley Nº 13.996 para el Personal Militar (L.A.1),

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Introdúzcanse en la Reglamentación del Título III "Personal Militar en General" de la Ley Nº 13.996 para el Personal Militar (R.A.1b), las siguientes modificaciones:

a) En la nomenclatura del Subescalafón de Mecánica de Avión en el Nº 5, inciso 1º), apartado a) excluir "y sus plantas de poder".

b) En el Nº 5, inciso 1º, apartado a), donde dice "Subescalafón de Mecánica de Electrotecnia", debe decir "Subescalafón de Mecánica de Telecomunicaciones, llamados a cumplir misiones como integrantes de los servicios de mantenimiento de equipos electrónicos y entrenadores de radionavegación".

c) En el Nº 5, inciso 1º), apartado b), excluir "el Subescalafón de Artillería".

d) En el Nº 5, inciso 1º), apartado b), donde dice "Subescalafón de Comunicaciones", debe decir "Subescalafón de Comunicaciones y Seguridad de la Circulación Aérea".

e) En el Nº 5, inciso 1º, apartado b), donde dice "Subescalafón de Seguridad", debe decir "Subescalafón de Seguridad y Defensa", agregando a continuación de "aeronáuticas", "y como artillero de a bordo".

f) En el Nº 5, inciso 1º, apartado b), excluir el "Subescalafón de Servicios Especiales".

g) En el Nº 5, inciso 2º), apartado e), donde dice "Escalafón de Artesanos", debe decir "Escalafón de Servicios, que comprende al personal subalterno de diversas especialidades cuya función es el cumplimiento de tareas de artesanía, maestranza y otros servicios que, por los destinos que se deben cubrir necesariamente, requieran estado militar".

h) En el Nº 5, inciso 2º), apartado c), "Escalafón de Servicios", agregar los siguientes Subescalafones: "Especialistas de Taller", llamados a desempeñar tareas en los distintos talleres "Servicios Varios", llamados a cumplir misiones en los servicios generales y especiales, y como integrantes de las tropas de construcciones aeronáuticas, y "Maestranza", llamados a cumplir misiones inherentes a cada una de las especialidades que lo integran.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica.

PERON. — Juan I. San Martín.

AUTORIZA EL P. EJECUTIVO A LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION A REALIZAR OPERACIONES DE CONTABILIZACION

DECRETO Nº 6.211 Buenos Aires, 28 de marzo de 1952.

VISTO el Expediente número 5.816|52 (R. M. H.) en el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación comunica haber compensado parte del reintegro a su cargo por servicios financieros que adeuda a la Nación, con el importe de m$n. 10.000.000 en que ha aumentado transitoriamente el capital de su Sección Almacenes; CONSIDERANDO: Que como el aludido aumento de capital ha sido hecho a expensas de los sobrantes de explotación que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación debió ingresar efectivamente en la Tesorería General de la Nación en el carácter de pago de servicios financieros, deberá considerárselo como incrementando en igual importe al déficit de explotación producido en el ejercicio de 1951, determinado en el Expediente Nº 5.761|52; Que atento lo que dispone el artículo 10 de la Ley número 13.922 y siendo necesario disponer que la Contaduría General de la Nación realice las operaciones de contabilización respectivas;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá a realizar las siguientes operaciones de libros:

Con débito al artículo 10 de la Ley Nº 13.922 de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1951:

En concepto de anticipo del Estado para cubrir parte del déficit de explotación del ejercicio de 1951 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, no cubierto con recursos propios y con carácter reintegrable .... m$n. 10.000.000.—

Con crédito al Anexo 23 - Servicio de la deuda pública, Inciso 4º, Item 2. Partida 2, del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1951:

En concepto de reintegro de parte del servicio financiero que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación adeuda por el ejercicio 1951 .... m$n. 10.000.000.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

DECRETO Nº 6.210 Buenos Aires, 28 de marzo de 1952.

VISTO el Expediente número 5.761|52 (R. M. H.) en el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación comunica haber compensado hasta un importe de m$n. 15.245.313,02 el déficit de explotación del ejercicio 1951 no cubierto con recursos propios, con parte del servicio financiero que por el mismo ejercicio debe reintegrar a la Nación; la autorización que confiere el artículo 10 de la Ley Nº 13.922 y siendo necesario disponer que la Contaduría General de la Nación realice las operaciones de contabilización respectivas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Contaduría General de la Nación procederá a realizar las siguientes operaciones de libros:

Con débito al artículo 10 de la Ley Nº 13.922 de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1951:

En concepto de anticipo del Estado para cubrir parte del déficit de explotación del ejercicio de 1951 de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, no cubierto con recursos propios y con carácter reintegrable .... m$n. 15.245.313.02

Con crédito al Anexo 23 - Servicio de la deuda pública, Inciso 4º, Item 2, Partida 2, del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 1951:

En concepto de reintegro de parte del servicio financiero que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación adeuda por el ejercicio de 1951 .... m$n. 15.245.313.02

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

Efectúase Designación de Personal en el Ministerio de Transportes de la Nación

DECRETO SINTETIZADO

5.250—17|3|52. — Incorpórase al presupuesto en los Item y a las categorías que se indican, al siguiente personal: Item 1, **Oficial 9º**, a Nicolás Héctor Rinaldi (M. 105.042); **Auxiliar 2º**, Roberto Luciano Cerio (M. 0.392.314); **Auxiliar 5º**, Juan Carlos Chiesa (Matrícula 4.084.963); **Auxiliar 8º**, Herminia Moreno (L. C. 1.279.170) y **Auxiliar 9º**, Gabriel Zenzerovich (Céd. Identidad 3.104.255 Pol. Cap. Fed.). Item 2, **Director Asesor** ($ 3.500.—), al doctor Pedro Severo Daneri (M. 162.697) y **Oficial 6º**, Raúl Galíndez (M. 75.311). Item 4, **Oficial Mayor,** a René Colombres Garmendia (M. 420.108); **Oficial 5º**, a César Ricardo Davison (M. 551.756); **Oficial 7º**, Santiago José Carlos Mustoni (M. 4.215.943) y a Lucas Eduardo Deverill (M. 1.800.088); **Oficial 9º**, a Rafael Antonio Sánchez Requero (Matric. 254.003) y a Benito Ageitos (Matrícula 256.309); **Auxiliar 3º**, a Luis Eduardo Cau (M. 3.997.808); **Auxiliar 4º**, a Horacio Berrondo (M. 4.224.548); **Auxiliar 6º**, a Marcelina Ana Iribarne (Libreta Cívica 3.344.489); **Auxiliar 7º**, a María Javiera Kaswalder (L. Cívica 2.094.761) y **Auxiliar 8º**, a Susana Edith de Urquiza (L. C. 257.460) y a Luis David Giacomello (M. 4.088.690). Item 5, **Oficial Mayor,** Marcelo Pablo Lamarca (M. 212.947); **Oficial 2º**, Celestino Bellaria (M. 552.169); **Oficial 4º**, Miguel Forcada (M. 335.130); **Oficial 8º**, a Oscar Osvaldo De Lellis (Matrícula 405.251); **Auxiliar 2º**, a Antonio Carlos Enrique Cichello (M. 397.298); **Auxiliar 5º**, a Luis María Guzmán (Matrícula 4.241.965) y **Auxiliar 8º**, a Aída Larrosa (L. C. 495.272). Item 6, **Oficial Mayor,** a Ismael Sebastián Alvaro Bonora (M. 4.008.703) y **Auxiliar 3º**, a Olga Elena Salgado de Estarellas (L. C. 9.480.631). Item 7, **Oficial 4º**, a Martín Manzo (M. 354.250); **Oficial 5º**, a Agustín Beledo (M. 1.464.183); **Oficial 7º**, a Gastón Enrique Pourxet (M. 4.453.206); **Oficial 8º**, a Rodolfo Rocha (M. 5.957.673); **Auxiliar Mayor,** a Ciriaco Pablo Tonietti (M. 1.910.195); **Auxiliar 1º**, a Prudencio Sánchez (M. 2.566.730); **Auxiliar 2º**, a Juan José Oliver (M. 4.022.091) y a Francisco Javier Martín (M. 1.018.235); **Auxiliar 4º**, a Raúl Alberto Pourxet (Matric. 4.788.038) y **Auxiliar 6º**, a Delia Amelia Diambri (L. C. 1.049.402). Item 8, **Director** ($ 2.800.—), al Ingeniero Ernesto Otto Lange (M. 1.132.144); **Oficial Mayor,** a Horacio José Benítez (M. 4.320.361); **Oficial 2º**, a José Santos Andrada (M. 306.612); **Oficial 3º**, a Alberto Mauricio Mattenet (M. 1.138.018); **Auxiliar 2º**, a Isabel Inés Alonso de Cuello (L. C. 4.303.080) y a Judith Luz Rivara (L. C. 1.308.373); **Auxiliar 4º**, a Nicolás Felipe Grisolía (Matrícula 949.223) y **Auxiliar 5º**, a María Del Carmen Brouard de Fernández (L. Cívica 1.352.261). Item 9, **Oficial 6º**, a Pedro Fernández (M. 95.238); **Oficial 7º**, a Gabriel Egidy (M. 4.079.815); **Oficial 8º**, Ramón Humberto Zapata (Matrícula 2.167.190) y a Jorge Luis Carmona (M. 566.495); **Auxiliar Mayor,** a Antonio Jesús Rotili (M. 356.571) y a Jorge Norberto Badino (M. 3.238.172); **Auxiliar Principal,** a Teófilo Agustín Méndez (M. 1.672.931), Emilio María Del Carril (M. 1.199.704) y Rodolfo Marcelo Ovejero (M. 4.212.085); **Auxiliar 1º**, a Romeo Antonio Otero (Matrícula 862.448), a Angel Guatelli (Matrícula 4.756.836) y a Domingo José Tesone (Céd. Identidad 603.324, Pol. Cap. Fed.); **Auxiliar 2º**, a Jorge Santiago Antonio Aliana (M. 140.051) y Carmen Rodríguez de Bau (L. Cívica 8.461.959); **Auxiliar 3º**, a Agustín Antonio Luis Tamanini (M. 1.315.586) y a Enrique Elías Lammardo (Matrícula 4.036.560); **Auxiliar 4º**, a José Juan Pérez (M. 14.606), Benjamín Delgado (M. 5.717.629) y a Adela Ethel Ivancevich (L. C. 409.854); **Auxiliar 5º**, a Antonio Martín (Matrícula 123.809); **Auxiliar 6º**, a Vicente Vernava (Cédula Identidad 1.907.068, Policía Capital Fed.); **Auxiliar 7º**, a Oscar Luis Noia (M. 270.198); **Auxiliar 9º**, a Fernando Enrique Maylin (Céd. Id. 3.600.253, Pol. Cap. Fed.) y a Domingo Ramón Canova (M. 433.909). Item 10, **Oficial Mayor,** a Ramón Juan Tulio Méndez (M. 1.729.232); **Oficial 3º**, a Ramón Zelinger (M. 544.916); **Oficial 4º**, a Rafael Augusto Mendoza (M. 172.691); **Oficial 8º**, a Francisco José Otero (M. 3.241.717); **Auxiliar Principal**; a José Marzioli (M. 4.756.767) y a Carlos Marcial Spangenberg (M. 52.753); **Auxiliar 6º**, a Horacio Alberto Cruz (M. 4. 351.875). Item 13, **Oficial 3º**, a Osvaldo Guilermo Pedro Elicetche (Matrícula 124.556); **Oficial 7º**, a Hugo Mandolei (M. 29.780), Pablo Werner Wahlmann (Céd. Id. 3.993.861, Pol. Cap. Fed.), a Víctor Alfredo Raineri (Matrícula 796.566), a Norberto Héctor Pascua (M. 1.676.540) y a Gumersindo Manuel Psaros (M. 120.251); **Oficial 8º**, a Amalio Ernesto García (Matrícula 2.076.484), a Pablo Ricardo Byro (Cédula Id. 1.650.637, Pol. Cap. Fed.), a Cornelio Luis Biset (M. 418.510), Ernesto Guillermo Carlos Runge (Matrícula 595.038) y a Ricardo Italo Waltar (M. 1.486.541); **Oficial 9º**, a Oscar Merlan (M. 425.013) y a Ismael Martínez (M. 175.283); **Auxiliar Mayor,** a Horacio Alberto Martínez (Matrícula 1.673.340), Jorge Augusto Bandieri (M. 4.016.074) y a Juan Díaz (M. 1.018.783); **Auxiliar 1º**, a Antonio Angel Colnaghi (M. 1.676.512), a Omar Emilio Zapatero (M. 4.019.229), a Yago César Santagata (M. 4.455.187), a Tomás Marcelo Campos (M. 1.678.782), a Fernando Aquiles Medina (Matrícula 2.396.247), a Primo Segundo Victorio Ravizza (M. 4.018.404) y a Humberto Antonio Ranuccio (M. 3.685.856); **Auxiliar 2º**, a Angel Pedro Masela (Matrícula 1.282.108); **Auxiliar 3º**, a Juan Manuel Souto (M. 5.552.180), a Walter Curt Hollweger (M. 4.491.760) y a Juan Bracco (M. 723.960); **Auxiliar 4º**, a Serafín Grazioli (M. 453.391), Emilio Nabulón (M. 4.241.559), a Fernando Cayetano Avezzano (Matrícula 3.242.285), a Enrique Pedro Gamez (M. 4.777.160), a José María Balzarini (M. 739.620), a Ademaro Osvaldo Hoyo (M. 4.770.164) y a Rogelio Giasone (Matrícula 2.003.208); **Auxiliar 5º**, Oscar Adul Garros (M. 4.472.461), a Marcial Santiago Gómez (M. 5.203.891), a Egardo Oscar Bellagamba (M. 716.523) y a Eduardo Jorge Fuentes (Matrícula 5.545.489); **Auxiliar 6º**, a Armando Rogelio Ferrero (M. 875.848). Item 15, **Auxiliar 2º**, Cecilia Sitinsky (L. Cívica 1.653.423); **Auxiliar 4º**, Amalia Emiliana Hernández de Iglesias (L. Cívica 3.015.464) y **Auxiliar 6º**, a Josefa Benvenuto (L. C. 7.479). Item 16, **Director** ($ 2.300.—), a Aristóbulo Videla (M. 3.271.246); **Oficial 1º**, Alberto Esteban Etchegaray (M. 1.487.436) y a Oscar Vicente Di Noto (M. 1.310.874); **Oficial 3º**, a Radamés Manfredini (Matrícula 517.665); **Oficial 6º**, a Oscar Grano Cortinez (M. 1.118.655); **Oficial 7º**, a Leopoldo Wich (M. 723); **Oficial 8º**, a Graciela Angélica Merlo (L. Cívica 3.361.116); **Auxiliar 4º**, a Armeno Roberto Franchignoni (M. 4.784.893); **Auxiliar 6º**, a Néstor Augusto Badaracco (M. 1.933.632); **Auxiliar 7º**, a Antonio Domingo Margaruccio (M. 4.476.635); **Auxiliar 8º**, a María Esther Suárez (Cédula Id. 3.621.004, Pol. Cap. Fed); **Auxiliar 9º**, a Norma Rosa Leguizamón (L. C. 239.928) y a Elisabeth Florencia Cincunegui (L. C. 1.646.424) y **Ayudante Mayor,** a Felipe Horacio Peña (C. Id. 3.264.537, Pol. Cap Fed.). Item 17, **Oficial 8º**, a Pastor Díaz (Matrícula 241.348) y a Luis Tomás Martínez (M. 1.141.744); **Auxiliar 3º**, a Carlos Román Salas (M. 966.501), a José Roberto Ross (M. 1.243.363) y a Ramón Geraldo Barros (M. 799.327) y **Auxiliar 5º**, a Triunfo Francisco Felcher (M. 407.182), Santiago Battaglia (Matrícula 4.077.836) y a José Rusi (Matrícula 839.509). Item 20, **Oficial 6º**, a Ernesto Adolfo Frateschi (Matrícula 534.271); **Auxiliar 1º**, a Rufino Boussy (M. 185.096) y a Antonio Humberto Penna (M. 4.463.120); **Auxiliar 2º**, a María Juana Rodríguez Carron de Fernández (L. C. 1.299.562); **Auxiliar 3º**, a Remigio Manuel Lescano (Matrícula 4.007.764); **Auxiliar 4º**, a Liliana Davies de Gil Rojas (L. C. 2.445.846) y a Rogelio Enrique González (Matrícula 73.197). Item 22, **Oficial 8º**, a Victor Bordelois (M. 525.465) y a Feliciano Paz (M. 1.519.846); **Auxiliar Principal,** a Alfredo García (M. 222.775), a Jaime Bautista Jardi (M. 4.898.060) y a Pedro Luis Burguburu (M. 1.233.151), a Oscar Carmelo Agliolo (M. 4.817.869) y **Auxiliar 9º**, a Julio Eduardo Oscar Campos (M. 4.221.723). Item 23, **Oficial 8º**, a Osvaldo Pablo Ballardini (M 4.224.805), a Rosa Lorenzo de Eugu (L. C. 3.012.793) y **Auxiliar Principal**, a Jorge Luis Arena (M. 4.017.582). **Impútanse al Anexo 16, Inciso 1º, Item 10, Partida A-1-1 del presupuesto del año 1951, los haberes del Director (pesos 3.000.—), Héctor Dardo Piola (M. 249.349), que se hallaban imputados al Item 12 del mismo presupuesto.**

NOMBRAMIENTOS EN EL M. DE EDUCACION

DECRETO SINTETIZADO

5.523—18|3|52. — **Oficiales 7º**, José Walberto Cuesta (M. 1.667.205) y Alberto Manen (M. 249.550); **Oficial 8º**, Jorge Ramón Villalba (M. 4.225.483); **Oficiales 9º**, Miguel Leone (M. 0.413.220) y Víctor Ditlevsen (M. 0.424.526); **Auxiliares 2º**, Carlos Mario Giorna (Matr. 0.394.949), Luis Carlos Sottocasa (Mat. 555.670), Justo Pastor Munzón (Matr. 2.091.788), Adolfo Coalova (Matrícula 500.448), Enrique Romero (Matrícula 5.581.206), Osman Eufemio Barbieri (M. 539.217); **Auxiliares 4º**, José Guillermo Guzmán (Mat. 0.446.251), Bernardo Galante (M. 4.494.383), Mario Luis Escolano (M. 3.544.411), Eduardo Tobías Klasichek (M. 7.308.120), Otelo Fernández (M. 6.776.711), Pedro Francisco Argüello (M. 246.286), Juan Antonio Ferrari (M. 4.082.442), Ricardo Augusto Centurión Cienfuegos (Matríc. 4.452.489); **Auxiliares 5º**, Federico Gordon Campbell (M. 1.914.238), Emilio Miguel Bujeiro (M. 4.486.356); **Auxiliares 6º**, Reinaldo Seminario (Matrícula 4.011.753), Horacio José Quintans (M. 4.239.476), Nicolás Antonio Roberto Corse (M. 4.070.506), Javier Manuel de Jesús Alonso (M. 7.148.305), Norberto Carlos Amaya (Mat. 4.023.332), Juan Carlos Burke (Matr. 0.112.043), Héctor Lázaro (M. 4.506.152), Agustín Angel Vallejo (Matr. 1.086.982), Oscar Luis Mauri (M. 3.247.627), Julio Villanueva (Mat. 4.466.569), Miguel Ovidio Juárez (M. 4.215.554), Horacio Alberto Guerra (M. 4.094.974), Manuel Celestino Sienra (M. 4.509.688.

NUEVO TEXTO Y NUMERACION PARA LAS DISPOSICIONES SOBRE IMPUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES

ACTUALIZANSE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 23 DE LA LEY 11.672 (EDICION 1943)

DECRETO Nº 7.756 Bs. As., 18 de abril de 1952

VISTO que el artículo 23 de la Ley 11.672 (edición 1943) autoriza a actualizar los textos ordenados de las leyes de impuestos a medida que se dicten nuevas disposiciones legales sobre la materia, y que, por su parte, el artículo 16 de la Ley 13.925 faculta al Poder Ejecutivo para apartarse total o parcialmente de las disposiciones de forma contenidas en las leyes impositivas, introduciendo las modificaciones indispensables para coordinarlas con el régimen de dicha ley,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las disposiciones legales sobre impuesto a la transmisión gratuita de bienes actualmente en vigor (Leyes 9.677, 11.287, 11.583, 12.150, 12.917, 13.237, 13.925 y 14.060 y Decretos Nros. 11.157|45, ratificado por la Ley 12.921 y 14.341|46, ratificado por Ley 12.922) se citarán en adelante con el texto y numeración siguientes:

LEY Nº 11.287

Texto Ordenado en 1952

Artículo 1º — Todo acto realizado ante la autoridad de los jueces o ante los escribanos de registro que exteriorice la transmisión gratuita por causa de muerte, anticipo de herencia o donación de bienes, muebles e inmuebles, créditos, valores, etc., etc., existentes en la Capital Federal o territorios nacionales, estará sujeto desde la promulgación de esta ley y cualquiera que sea la fecha de la muerte del causante en caso de transmisión por fallecimiento, a un impuesto sobre el monto de cada hijuela, legado, anticipo o donación.

Toda transmisión de bienes raíces a título gratuito u oneroso que se hubiere hecho a favor de personas que por el ministerio de la ley llegasen a ser herederos o legatarios del enajenante, se considerará a los efectos de esta ley como anticipo de herencia o legado y quedará sujeta al pago de impuesto.

Si la transmisión fuese realizada en varios actos sucesivos o simultáneos, cada importe parcial se sumará para la aplicación de la tasa impositiva.

Art. 2º — Si no hubiese partición por corresponder la herencia a una sola persona, ni juicio sucesorio por existir testamento, se pagará el impuesto en el acto de pedirse la posesión judicial y si ésta se tiene de derecho, en el acto de hacer cualquier disposición de bienes de la herencia. En todos los casos debe hacerse inventario y avalúo en la forma determinada por la ley de procedimiento.

Art. 3º — Si ocurriese una nueva transmisión en línea recta por causa de muerte, de bienes que habiendo pagado el impuesto sucesorio no hubiesen salido del dominio del que pagó el impuesto dentro de un plazo de cinco años, se disminuirá el impuesto a esos mismos bienes en un diez por ciento de su monto por cada uno de los años completos que falten para cumplir los cinco años.

Art. 4º — El impuesto será percibido conforme a lo dispuesto en la presente ley y aplicado de acuerdo con la siguiente escala, en relación al parentesco y según la suma recibida:

MONTO DE LA HIJUELA, LEGADO O DONACION			Padres, Hijos y Cónyuges		Otros Ascendent. y Descendientes		Colaterales de 2º Grado		Colaterales de 3º Grado		Colaterales de 4º Grado		Otros Parientes y Extraños	
			Cta. fija m$n.	Porcen. s|exced. lím. mín.	Cta. fija m$n.	Porcen. s|exced. lím. mín.	Cta. fija m$n.	Porcen. s|exced. lím. mín.	Cta. fija m$n.	Porcen. s|exced. lím. mín.	Cta. fija m$n.	Porcen. s|exced. lím. mín.	Cta. fija m$n.	Porcen. s|exced. lím. mín.
				%		%		%		%		%		%
De	0 hasta	5.000	—	1,5	—	1,5	—	5,5	—	8,0	—	10,4	—	11,7
„ más	5.000 hasta	10.000	75	3,0	75	4,5	275	11,7	400	13,8	520	17,0	585	17,6
„ „	10.000 „	25.000	225	5,0	300	5,5	860	13,1	1.090	15,4	1.370	18,2	1.460	23,6
„ „	25.000 „	50.000	975	7,3	1.125	7,7	2.825	15,9	3.400	20,0	4.100	22,6	5.000	25,4
„ „	50.000 „	75.000	2.800	8,6	3.050	10,0	6.800	18,4	8.400	21,9	9.750	24,0	11.350	28,1
„ „	75.000 „	100.000	4.950	10,6	5.550	11,4	11.400	20,8	13.875	24,9	15.750	28,6	18.375	31,7
„ „	100.000 „	150.000	7.600	11,8	8.400	12,0	16.600	21,4	20.100	25,2	22.909	29,5	26.300	32,9
„ „	150.000 „	200.000	13.500	13,0	14.400	14,4	27.300	22,2	32.700	27,4	37.650	30,7	42.750	34,1
„ „	200.000 „	250.000	20.000	15,0	21.600	16,8	38.400	25,2	46.400	29,2	53.000	32,5	59.800	35,9
„ „	250.000 „	300.000	27.500	17,0	30.000	18,8	51.000	26,4	61.000	32,2	69.250	34,3	77.750	38,9
„ „	300.000 „	400.000	36.000	20,0	39.400	22,4	64.200	30,2	77.100	35,7	86.400	39,2	97.200	42,8
„ „	400.000 „	500.000	56.000	24,0	61.800	26,9	94.400	34,6	112.800	40,7	125.600	44,4	140.000	48,0
„ „	500.000 „	600.000	80.000	28,0	88.700	31,3	129.000	39,0	153.500	45,7	170.000	49,6	188.000	53,2
„ „	600.000 „	700.000	108.000	32,0	120.000	35,7	168.000	43,4	199.200	50,7	219.600	54,8	241.200	58,4
„ „	700.000 „	800.000	140.000	36,0	155.700	41,5	211.400	47,8	249.900	55,7	274.400	60,0	299.600	63,6
„ „	800.000 „	900.000	176.000	40,0	197.200	46,0	259.200	52,2	305.600	60,7	334.400	65,2	363.200	68,8
„ „	900.000 „	1.006.000	216.000	44,0	243.200	51,5	311.400	56,6	366.300	65,7	399.600	70,4	432.000	74,0
„ „	1.000.000		260.000	45,0	294.700	53,0	368.000	58,1	432.000	66,7	470 000	71,4	506.000	75,0

En ningún caso este impuesto podrá exceder del 80 %.

Art. 5º — Cuando el heredero, legatario o donatario tenga su domicilio en el extranjero en el momento del fallecimiento del causante o en el de la donación, el impuesto que le corresponde por esta ley se recargará en un cien por ciento.

Art. 6º — Quedan exentas del impuesto establecido en esta ley:

a) Las sucesiones y donaciones en línea recta ascendente o descendente y entre esposos, cuyo monto total sea menor de ocho mil pesos. Para establecer el monto se tendrán en cuenta no sólo los bienes existentes en territorio nacional, sino también los de fuera de él.

b) La transmisión de bienes inmuebles a título gratuito en la Capital de la República, cuando sean donados con destino a la residencia de las legaciones de países extranjeros y siempre que ofrezcan reciprocidad.

c) Las herencias, legados o donaciones a favor del Gobierno Nacional, de las provincias o de las municipalidades, con destino a la construcción o sostenimiento de hospitales, asilos o establecimientos de asistencia social o de instrucción pública.

d) Las donaciones de bienes muebles ubicados en la Capital Federal o territorios nacionales, hechas a favor del Estado Nacional.

e) La transmisión de viviendas comprendidas en el régimen especial estatuído por Decreto 11.157|45, ratificado por Ley 12.921, por muerte de su propietario, siempre que los herederos fueran los comprendidos en el artículo 3.545 del Código Civil.

f) La transmisión de las propiedades a que se refiere la Ley 9.647, en casos de muerte, cuando se trate de herederos directos. Cuando se trate de colaterales, la exención se limitará al cincuenta por ciento (50 %).

Art. 7º — Los legados o donaciones hechos a instituciones religiosas y de beneficencia y a corporaciones científicas, industriales y educativas, pagarán sin excepción el impuesto correspondiente.

Art. 8º — El impuesto será liquidado sobre el activo neto del causante deducidos los gananciales que corresponden al cónyuge supérstite y las deudas a cargo del difunto cuya existencia en el día de la apertura de la sucesión pueda ser plenamente justificada.

Cuando en el acervo hereditario figuraran bienes situados unos en jurisdicción nacional y otros fuera de ella, las deudas se deducirán en proporción al valor de los respectivos bienes.

Art. 9º — Las deudas declaradas pagables después de la muerte del autor de la sucesión a favor de sus herederos, donatarios o legatarios o personas interpuestas, no serán deducidas del activo para la liquidación del impuesto. Se reputan personas interpuestas, al padre y a la madre, los hijos y descendientes y el esposo y la esposa de los herederos, donatarios y legatarios del difunto.

No serán deducidos los gastos causídicos y los originados por el entierro y los funerales del causante.

Art. 10. — El impuesto sucesorio se liquidará en los inmuebles en la siguiente forma:

a) Por el valor asignado para la contribución territorial, si se hallaren en los territorios nacionales.

b) Sobre una valuación especial que practicará la Dirección General Impositiva, con referencia a los ubicados en la Capital Federal.

En los muebles, el impuesto se liquidará por el valor de la tasación.

Cuando por cualquier causa se hiciere tasación judicial de los inmuebles, operación que siempre podrá solicitarse por los interesados, el impuesto se liquidará por el valor que ésta les haya atribuído, siempre que fuere superior a la valuación especial a que se refiere el inciso b).

Cuando entre los bienes inmuebles sujetos al pago del impuesto, hubiese alguno gravado con hipoteca, la liquidación se hará sobre el valor de tasación.

Art. 11. — Si después de abonado el impuesto de acuerdo con el valor dado a los bienes en el artículo anterior y antes de la inscripción de las respectivas hijuelas en el Registro de la Propiedad, se tasan o se venden los inmuebles, el pago hecho será considerado durante tres años como provisorio, y el definitivo se hará liquidando el impuesto sobre el valor que resulte de la tasación o de la venta, siempre que el de la tasación no resulte menor que el dado por la contribución inmobiliaria.

Art. 12. — En caso de venta judicial de los bie-

(Continúa en la pág. siguiente)

ESTABLECENSE NORMAS PARA REALIZAR LOS ANALISIS DE LAS MUESTRAS DE CIERTOS TIPOS DE PETROLEO

RESOLUCION GENERAL Nº 270 (C.M.) — Buenos Aires, 17|3|52.

VISTO que los artículos 11 y 23 del Decreto Nº 112.785|42 reglamentario de la Ley 12.161 de Canon Minero y Contribución sobre petróleo crudo y gas, establecen que para la determinación del contenido de agua e impurezas en las muestras de petróleo-tipo y petróleo-contribución, se empleará el método indicado en su Anexo II, que fija, a dichos fines, el A.S.T.M.D. 95-30; Que dicho método sólo permite establecer el porciento de agua contenida en los petróleos, y la Reglamentación se refiere también a impurezas; Que atenta esa circunstancia, por Resolución de Gerencia de la ex Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 21 de noviembre de 1944, se estableció que en los análisis de las muestras correspondientes desde el 1º de enero de ese año, se utilizaría el método A.S.T.M.D. 96-30; y CONSIDERANDO: Que las Direcciones, Nacional de Minería y Nacional de Química, han emitido su opinión en el sentido de que a los fines de la contribución de la Ley 12.161, es objetable el empleo del método A.S.T.M.D. 96-30 de centrifugación para determinar conjuntamente agua e impurezas en los petróleos crudos; Que en cuanto al método que correspondería implantar en reemplazo del establecido por la mencionada resolución, ambas Reparticiones técnicas están de acuerdo en que debe emplearse para la determinación del agua el ya fijado reglamentariamente y para las impurezas el A.S.T.M.D. 473-46 T, con el agregado de que en ambas determinaciones se consignarán las cifras hasta la primera decimal y si los valores establecidos resultaren inferiores a 0,1 % se estimarán como vestigios; Por ello, atento lo dictaminado por las Direcciones, Nacional de Minería y Nacional de Química y en uso de las facultades que le confiere el Art. 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1949),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — En los análisis de las muestras de petróleo-tipo y de petróleo-contribución, se empleará el método A.S.T.M.D. 95-46 para determinar el contenido de agua y el A.S.T.M.D. 473-46 T para las impurezas.

2º — En ambas determinaciones se consignarán las cifras hasta la primera decimal y si los valores establecidos resultaren inferiores a 0,1 % se estimarán como vestigios.

3º — Lo dispuesto por la presente resolución, se aplicará a las muestras que se extraigan a partir del 1º de julio próximo, quedando desde entonces y con respecto a las mismas, sin efecto lo dispuesto en el punto 5º de la Resolución de Gerencia de la ex Dirección General del Impuesto a los Réditos del 21 de noviembre de 1944.

4º — Comuníquese a las Direcciones, Nacional de Minería y Nacional de Química, y publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti.

DISTRIBUYESE EL PRODUCIDO LIQUIDO DE LA EXPLOTACION DE SALAS DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS DE AZAR

DECRETO Nº 22.326 Buenos Aires, 16 de noviembre de 1951.

VISTO el Expediente Nº 77.234, año 1951, del registro del Ministerio de Hacienda, por el que la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos informa sobre utilidades obtenidas en la explotación de salas de entretenimiento y juegos de azar, y Atento lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 7.867 del 18 de marzo de 1946 y la Ley Nº 13.992, que disponen la forma en que dichos beneficios deberán ser distribuídos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese en la forma que indica la planilla que integra el presente decreto —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 7.867 del 18 de marzo de 1946 y la Ley Nº 13.992—, la suma de ocho millones de pesos moneda nacional (m$n. 8.000.000.—), importe parcial del producido líquido de la explotación de salas de entretenimiento y juegos de azar, correspondientes al ejercicio 1951.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda transferirá de los fondos depositados en la cuenta "Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos — Producido Líquido de la Explotación de Salas de Entretenimiento y Juegos de Azar o/Ministerio de Hacienda" la suma a que se refiere el artículo anterior, en la siguiente forma:

a) Cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000.—) a la cuenta "Fundación Eva Perón";

b) Dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—) a la Provincia de Buenos Aires;

c) Un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.— a la Provincia de Mendoza;

d) Un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) a la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

DISTRIBUCION DE LOS BENEFICIOS LIQUIDOS OBTENIDOS EN LA EXPLOTACION DE SALAS DE ENTRETENIMIENTO Y JUEGOS DE AZAR

C O N C E P T O	Utilidad obtenida	Fundación Eva Perón	Provincia de Buenos Aires	Provincia de Mendoza	Provincia de Santiago del Estero
A cuenta del producido por los Casinos de Mar del Plata, Miramar y Necochea — Temporada de 1951	4.000.000	2.000.000	2.000.000	—	—
A cuenta del producido por el Casino de Mendoza — Temporada de 1951	2.000.000	1.000.000	—	1.000.000	—
A cuenta del producido por el Casino de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero) — Temporada de 1951	2.000.000	1.000.000	—	—	1.000.000
T O T A L E S	8.000.000	4.000.000	2.000.000	1.000.000	1.000.000

NUEVO TEXTO Y NUMERACION PARA LAS DISPOSICIONES SOBRE...

(Viene de la pág. anterior)

nes muebles o inmuebles, el impuesto se liquidará sobre el precio de venta.

Art. 13. — Cuando la transmisión consista en el legado o donación del usufructo de un bien inmueble, el impuesto se liquidará por la suma que resulte multiplicando por diez su renta anual.

Aquel a quien se transmita la nuda propiedad, pagará el impuesto sobre la mitad del valor del inmueble, establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 e independiente del pago hecho por el usufructuario.

Si la transmisión consistiera en una renta vitalicia, el impuesto se liquidará sobre la suma que resulte multiplicando por diez el importe anual de la renta.

Art. 14. — A partir del 31 de diciembre de 1951, para determinar el monto imponible sujeto al impuesto a la transmisión gratuita de bienes no se computará el valor de las inversiones en acciones emitidas por entidades alcanzadas por el impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes aplicable a las sociedades de capital.

Art. 15. — Cuando en los bienes sucesorios hubiese valores, títulos o acciones, el impuesto se liquidará sobre su valor venal.

Art. 16. — Cuando se demore más de un año desde la muerte del causante sin abonarse el impuesto, éste se pagará con un recargo del medio por ciento mensual, a contar desde un año después del fallecimiento. Cuando la demora fuese de dos años contados en igual forma, el recargo será de uno por ciento mensual.

En los casos en que se formalice la prórroga prevista en el artículo 29 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1952, dejará de exigirse el interés establecido en este artículo y podrán ejercerse los actos de inscripción y disposición de bienes a que se refieren los artículos 18 y 21.

Art. 17. — Toda declaración, atestación u omisión dolosa de los que por cualquier causa intervengan en la sucesión que tienda a disminuir indebidamente el capital hereditario y el monto imponible, será penada con una multa de dos a cinco veces la parte del impuesto que se hubiere intentado eludir. Todos los que hubiesen dado lugar a la aplicación de la multa, estarán solidariamente obligados a su pago.

Salvo mandato judicial, los bancos oficiales o particulares no harán entrega de dinero en ellos depositado por el causante de una sucesión, sin que esté abonado el impuesto de la ley. Si lo hicieran serán pasibles de una multa igual al décuplo del valor del impuesto.

Art. 18. — Los jueces no harán declaratorias de herederos ni ordenarán transferencias de fondos pertenecientes a una sucesión iniciada dentro o fuera de la jurisdicción nacional, sin que previamente se haya garantido o abonado el impuesto sucesorio en la forma establecida, o acordado la prórroga prevista en el artículo 16, incurriendo el funcionario que así lo hiciese en la multa de diez veces el valor del impuesto correspondiente.

El actuario o el escribano no expedirá copia de la declaratoria de herederos, de las hijuelas y de las escrituras de donación, sin que previamente se haya satisfecho el impuesto o acordado la prórroga prevista en el artículo 16, incurriendo en la misma pena si lo hiciere.

Art. 19. — Los escribanos de registro no podrán autorizar ni extender ningún acto en el que corresponda aplicar el impuesto de esta ley, sin que se notifique previamente a los apoderados fiscales de la Dirección General Impositiva, a efecto de controlar la liquidación respectiva. En caso de contravención, los escribanos serán pasibles de las penas a que se refiere el artículo anterior.

Art. 20. — Toda persona de existencia visible o jurídica que tuviere en su poder bienes pertenecientes a una sucesión, deberá dar cuenta al Juez Nacional de Primera Instancia y no hará entrega ni transferencia de los mismos sino por mandato judicial, incurriendo en caso contrario en una multa de tres a diez veces el valor del impuesto sobre dichos bienes.

Art. 21. — El Jefe del Registro de la Propiedad no inscribirá la declaratoria de herederos si no se ha abonado el impuesto sucesorio. Tampoco podrá hacer inscripción de títulos de dominio provenientes de una sucesión sin que se acompañe la constancia del pago del impuesto o de la prórroga acordada (art. 16), expedida por la Dirección General Impositiva.

Los escribanos de registro no podrán hacer valer o invocar como título la declaratoria de herederos o adjudicatarios, mientras no se abone ese impuesto.

Art. 22. — El Archivo General de los Tribunales no recibirá los expedientes para su archivo si no se ha satisfecho el impuesto de esta ley.

Art. 23. — La percepción del impuesto establecido en la presente ley se efectuará por la Dirección General Impositiva. Esta ejercerá, sin perjuicio de la intervención que compete a los agentes fiscales, el control, cobro y aplicación del impuesto, en ejercicio de la intervención que deberán darles los jueces y demás autoridades.

Art. 24. — La Dirección General Impositiva podrá inspeccionar además todas las oficinas o establecimientos que intervengan en los actos sujetos a las disposiciones de esta ley, y en caso de obstrucción o resistencia, podrá asimismo requerir del Juez Nacional en turno la correspondiente autorización para realizar la inspección con el auxilio de la fuerza pública.

Art. 25. — La Dirección General Impositiva podrá aceptar denuncias referentes a los casos en que el impuesto no se haya pagado, o se haya abonado una cantidad menor que la debida, estando autorizada para conceder a los denunciantes hasta el veinte por ciento (20 %) de la multa que ingrese.

Art. 26. — La Dirección General Impositiva está obligada a evacuar las consultas que se le dirijan sobre la aplicación de esta ley, y a solicitud de parte interesada, deberá determinar, previo estudio de los autos o antecedentes respectivos, el monto del impuesto que corresponda abonar en el caso que se le someta.

Art. 27. — Los representantes judiciales de las reparticiones recaudadoras de las provincias podrán solicitar que se les dé conocimiento de los valores atribuídos a los bienes muebles o semovientes situados en sus respectivas provincias.

Art. 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 29 — Remítase al Honorable Congreso copia del presente decreto.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

INDICE DEL ORDENAMIENTO

Artículo	Fuente		
1º	Ley 11.287,		artículos 1º (modificado por ley 13.925, art. 4º, inc. a) y 29, tercer párrafo.
2º	"	"	artículo 14.
3º	"	"	artículo 12.
4º	"	"	artículo 2º, modificado por Leyes 12.150, art. 4º y 13.925, art. 4º, inc. b).
5º	"	"	artículo 30.
6º	"	"	artículos 3º, 4º segundo párrafo, 5º primer párrafo, Ley 9.677, art. 14, Ley 12.917, artículo 1º y Decreto 11.157|45, art. 27, primer párrafo (ratificado por Ley 12.921).
7º	"	"	artículo 4º, primer párrafo.
8º	"	"	artículo 6º.
9º	"	"	artículo 7º.
10	"	"	artículo 8º, modificado por Ley 13.237, art. 2º.
11	"	"	artículo 9º, modificado por Ley 13.237, art. 2º.
12	"	"	artículo 10.
13	"	"	artículo 24.
14	"	"	Ley 14.060, art. 5º, inc. f).
15	"	"	artículo 11.
16	"	"	artículo 15, modificado por Ley 11.583, art. 3º.
17	"	"	artículo 13.
18	"	"	artículo 16.
19	"	"	artículo 23.
20	"	"	artículo 27, segundo párrafo.
21	"	"	artículo 17, modificado por Ley 13.237, art. 2º y por el Decreto 14.341|46, art. 31, ratificado por Ley 12.922.
22	"	"	artículo 18.
23	"	"	artículo 21, modificado por Ley 13.237, art. 2º.
24	"	"	artículo 22, modificado por Ley 13.237, art. 2º y por el Decreto 14.341|46, art. 31, ratificado por Ley 12.922.
25	"	"	artículo 25, modificado por Ley 13.237, art. 2º
26	"	"	artículo 27, modificado por Ley 13.237, art. 2º.
27	"	"	artículo 28.
28	"	"	artículo 33.

DISPOSICIONES EXCLUIDAS DEL ORDENAMIENTO

Ley 11.287 Artículo	Causa de la exclusión
19	Por haber quedado sin efecto por aplicación del artículo 31 del Decreto 14.341|46, ratificado por Ley 12.922.
20	Idem.
29	Por tratarse de una disposición transitoria ya cumplida.
31	Derogado por Ley 14.060, art. 5º.
32	Por tratarse de una disposición transitoria ya cumplida.

SE ACTUALIZAN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA LEY 11.683 SOBRE APLICACION Y PERCEPCION DE IMPUESTOS

DECRETO Nº 7.752 — Bs. As., 18 de abril de 1952.

VISTA la conveniencia de actualizar las normas reglamentarias de la Ley 11.683, sobre procedimiento para la aplicación y percepción de los impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, a fin de coordinarlas con la nueva ordenación del texto legal,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Impuestos a cargo de la Dirección

Artículo 1º — La Dirección General Impositiva, además de los gravámenes enumerados en el artículo 2º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1952, tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización de la contribución inmobiliaria, del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, del impuesto municipal a las actividades lucrativas y de las tasas a pagar ante el Registro de la Propiedad.

Facultades de las autoridades

Art. 2º — Las atribuciones conferidas a las autoridades de la Dirección por los artículos 8º, 9º y 10 de la ley y que los artículos 110 y 111 de la misma declaran aplicables, en lo pertinente, para los tributos que se rigen por sus respectivas leyes, comprenden la facultad de aplicar, para tales impuestos, las demás normas de la ley y de este reglamento que determinan la forma en que tales atribuciones deben ejercitarse.

Domicilio especial

Art. 3º — La Dirección podrá dejar sin efecto la constitución del domicilio especial que no coincida con el real o el legal del contribuyente o responsable, cualquiera que fuese la época en que se hubiera constituído, cuando considere que la existencia de aquél no reporta ventaja para la determinación o percepción del impuesto.

Mientras no se notifique al interesado la invalidación del domicilio especial, o hasta que se acepte la propuesta de caducidad del mismo, podrá la Dirección reputarlo subsistente para todos los efectos administrativos o judiciales (citaciones, emplazamientos, instrucción de sumarios, resoluciones sobre impuesto o multa, cobros judiciales, pedidos de embargo y otros).

Sucesores particulares en el activo y el pasivo de empresas o explotaciones

Art. 4º — Quedan comprendidos en el artículo 19, inciso 4º de la ley, tanto los sucesores particulares por título oneroso (compra-venta, permuta, aporte social, u otra operación análoga) como por título gratuito (legado o donación).

A los efectos de aquella disposición, constituye unidad económica susceptible de generar íntegramente el hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares:

1º Toda empresa o explotación singular cuyos beneficios, ventas o salarios respectivos están gravados en forma independiente por los impuestos sujetos al régimen de la ley antes citada (incluyendo el impuesto a los réditos cuando éste recaiga sobre una sociedad anónima propietaria de una sola explotación);

2º La pluralidad de empresas o explotaciones que en conjunto generen el hecho imponible sujeto a cualesquiera de esos gravámenes (como las empresas cuyos balances deben reunirse a los efectos del impuesto a los beneficios extraordinarios, o que pertenezcan a una sociedad anónima si se trata del impuesto a los réditos). En este último caso, la disposición del artículo 19 inciso 4º de la ley será aplicable cuando las transferencias abarquen el activo y pasivo de todas las empresas o explotaciones que integran el conjunto sometido a gravamen.

Síndicos de las convocatorias de acreedores

Art. 5º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 inciso 2º de la ley, con anterioridad a la reunión de acreedores los síndicos de las convocatorias deberán solicitar a la Dirección General, para la verificación del crédito fiscal que pudiera existir, la constancia de la deuda impositiva del convocatario.

Obligados a presentar declaración jurada

Art. 6º — Todos los que están obligados a pagar la deuda impositiva propia o ajena conforme a los artículos 16 y 17, incisos 1º a 5º de la ley, deberán presentar declaraciones juradas que consignen la materia imponible y el impuesto correspondiente, el que será abonado en la forma y plazos establecidos a ese efecto.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes a quienes representen o cuyos bienes administran o liquidan los responsables señalados en los tres primeros incisos del artículo 17 de la ley, a menos que algunos de ellos sean contribuyentes con motivo de actividades cuya gestión o administración escape al contralor de los representantes, síndicos, liquidadores o administradores.

La Dirección General está facultada para requerir individualmente, en cualquier caso, la presentación de declaraciones juradas.

Contribuyentes obligados

Art. 7º — La obligación de los contribuyentes de presentar declaración jurada se cumple mediante la presentación que por su cuenta hagan las personas legalmente obligadas o autorizadas para ese fin. En tal caso, los contribuyentes serán responsables por el contenido de la declaración con el alcance previsto en los artículos 22 y 51 de la ley.

Otros responsables obligados

Art. 8º — Sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el artículo anterior con respecto a los contribuyentes, todos los que tienen el deber de presentar declaraciones juradas por cuenta de aquéllos, según el artículo 6º de este reglamento, son responsables por el contenido de las que firmen, como también por las que omitan presentar, en las condiciones y con el alcance previsto en los artículos 19, inciso 1º y 52 de la ley.

En particular, la obligación de los responsables enumerados en el artículo 17, incisos 4º y 5º de la ley de presentar declaración jurada por cuenta de los contribuyentes, se considerará cumplida cuando éstos lo hagan por su intermedio o por el de otra persona facultada para ese fin. Si la representación, administración, dirección o gerencia es ejercida simultáneamente por varios, se considerará cumplida la obligación de todos cuando cualesquiera de ellos facultado al efecto, haya presentado la declaración jurada, sin perjuicio de la responsabilidad que individualmente les corresponda a él y a los restantes por el contenido de aquélla.

Contribuyentes fallecidos

Art. 9º — Sin perjuicio del deber que incumbe a los responsables indicados en el artículo 17 del texto legal, el cónyuge supérstite y los herederos o sus representantes legales, están individualmente obligados a presentar las declaraciones juradas que el contribuyente fallecido no haya aportado, incluyendo la materia imponible del caso hasta la fecha del deceso; así como a ratificar o rectificar el contenido de las presentadas por aquél, cuando lo requiriese la Dirección.

Art. 10. — Los administradores de las sucesiones y, a falta de ellos, el cónyuge supérstite y los herederos, o sus representantes legales, presentarán declaraciones juradas relativas a los impuestos correspondientes a períodos fiscales posteriores al fallecimiento del causante.

Formas extrínsecas de la declaración jurada

Art. 11. — Las declaraciones juradas serán firmadas en su parte principal y anexos por el contribuyente, responsable o representante autorizado para ese fin, y se volcarán en formularios oficiales, con duplicados para el interesado. Contendrán una fórmula por la cual el declarante afirme haberlas confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deban contener, y ser fiel expresión de la verdad.

Determinación de los impuestos

Art. 12. — Si en el curso de una verificación el contribuyente hubiera alegado por escrito sobre cuestiones de hecho vinculadas a la determinación del impuesto, la Dirección se expedirá sobre las objeciones u observaciones del fiscalizado, sea en la resolución que estime de oficio, sea al despachar la intimación de pago del impuesto si éste ha sido determinado en forma cierta. En este último caso, la intimación deberá ser cumplida dentro del plazo de quince (15) días, y no tendrá el interesado, para reproducir dichas objeciones u observaciones, y menos para plantear otras nuevas, otro recurso que el de repetición.

Del pago

Art. 13. — El pago de los impuestos, intereses, recargos y multas, se efectuará en la forma prevista en el artículo 30 de la ley y la Dirección no será responsable por los pagos hechos en efectivo o con cheques u otros valores al portador.

Se considerará como fecha de pago la del día en que se efectúe el depósito, se tome el giro postal o bancario, o se remita el cheque por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro.

Art. 14. — Los convenios sobre la carga de los impuestos no eximen a los contribuyentes, agentes de retención y demás responsables, de las obligaciones que les impongan las leyes, reglamentos o instrucciones impositivas, ni acuerdan facultad a terceros para gestionar ante la Dirección en nombre de los titulares de los derechos, exoneración o devolución de impuestos.

Art. 15. — Los responsables deberán comunicar a la Dirección, salvo disposición general en contrario dictada por ésta el lugar, la fecha, concepto, forma y monto de los pagos que efectúen (artículo 33 de la ley). En su defecto, serán responsables de los gastos que ocasione la gestión judicial por ejecución de los créditos ya satisfechos. Igual consecuencia traerá aparejada el realizar el pago en otro lugar que el señalado por el artículo 32 de la ley, si al comunicarlo no se indica cuál es el domicilio fiscal del contribuyente.

Deberes relativos a la fiscalización

Art. 16. — Los contribuyentes deberán conservar por el término de diez (10) años los comprobantes y documentos que acrediten las operaciones vinculadas a la materia imponible. Igual obligación rige para los agentes de retención y personas que deban producir informaciones, en cuanto a los comprobantes y documentos relativos a las operaciones o transacciones que den motivo a la retención del impuesto o a las informaciones del caso.

El deber de conservación se extiende también a los libros y registros en que se hayan anotado las operaciones o transacciones indicadas, aun en el caso de que quien los posea no esté obligado a llevarlos.

Art. 17. — Cuando el funcionario o empleado que realice una fiscalización exija la presentación de libros, anotaciones, documentos, comprobantes y demás elementos de juicio, el responsable deberá exhibirlos en la forma ordenada y clasificada que resulte más adecuada para la verificación que se realiza. El no subsanar la inobservancia de este deber, ante el requerimiento del funcionario o empleado verificador, será considerado como resistencia pasiva a la fiscalización.

Sanciones

Art. 18. — La Dirección General determinará en qué casos y con qué alcance se aplicarán los recargos previstos en el artículo 42 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1952) cuando los responsables pidan prórroga para presentar las declaraciones juradas o pagar el impuesto determinado en las que presenten.

Art. 19. — Cuando se hubieran efectuado pagos a cuenta con anterioridad al vencimiento del respectivo impuesto, los recargos se aplicarán solamente en cuanto a los saldos de impuesto abonados con retardo, y siempre que no se trate de saldos derivados de la rectificación de una declaración presentada dentro de término, los que sólo darán lugar a la aplicación de las multas previstas en los artículos 44 y 45 de la ley, si ellas fueran procedentes.

Prescripción

Art. 20. — La Dirección declarará u opondrá la prescripción de dos años en toda repetición de impuestos, a menos que ella encuadre en el último párrafo del artículo 53 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1952).

Se aplicará la prescripción de cinco (5) años prevista en este párrafo del artículo 53:

a) Cuando se haya pagado mayor impuesto que el debido como consecuencia de errores de cálculo cometidos en la liquidación del impuesto;

b) Cuando se haya pagado un impuesto superior al que hubiera exigido la Dirección en la época de efectuarse el pago, con arreglo a la interpretación que ella hacía de las normas impositivas aplicables al caso.

Art. 21. — La Dirección no exigirá el pago de impuestos prescriptos, a menos que el responsable haya renunciado, en forma expresa o tácita, a la prescripción ganada.

Sumarios

Art. 22. — Podrán disponer la instrucción de los sumarios, además de los jueces administrativos, los empleados que la Dirección designe para ese fin, o que desempeñen funciones que comprendan la de comprobar o dejar constancia de la existencia de presuntas infracciones.

Cobro de impuestos y multas

Art. 23. — Si después de agotar las medidas del caso, la Dirección llegara a comprobar que el crédito fiscal por impuesto o multa es incobrable en razón de insolvencia, ausencia o desconocimiento del paradero del deudor y siempre que la subsistencia de esas circunstancias durante un plazo prudencial torne ilusoria la realización del crédito fiscal, la Dirección podrá dejar en suspenso la iniciación del juicio de apremio o toda tramitación del ya iniciado, cualquiera sea su estado, en tanto no adquiera conocimiento de la desaparición de las circunstancias que han provocado la incobrabilidad del crédito.

Certificado de no adeudar impuestos

Art. 24. — Las empresas de transportes exigirán a las personas que se ausenten al exterior, un certificado expedido por la Dirección General Impositiva en que conste que no adeudan impuestos cuya percepción se halle a cargo de dicha dependencia.

Los Ministerios de Hacienda, de Interior y de Transportes coordinarán su acción para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento de esta disposición pudiendo eximir del requisito del certificado a las personas que visiten el país en calidad de turistas o cuya permanencia en el mismo sea transitoria y sin propósitos de lucro, como asimismo a quienes viajen con pasaporte diplomático o con fines deportivos utilizando embarcaciones particulares o de recreo.

La Dirección General Impositiva podrá, cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, otorgar el cer-

tificado sin el previo pago de los gravámenes adeudados, siempre que su importe sea afianzado en forma satisfactoria.

Funcionarios públicos

Art. 25. — Cuando la colaboración de los funcionarios públicos que la Dirección requiera para los fines de la recaudación de los impuestos, importe el mero cumplimiento de deberes establecidos en la Ley 11.683, texto ordenado en 1952, ella podrá dirigirse a la oficina pública cuya información o actuación interese al efecto señalado, y sólo será necesario seguir la vía jerárquica correspondiente cuando la cooperación solicitada exija la adopción de medidas que excedan el mero cumplimiento de los deberes legales. Se seguirá también esta última vía cuando los funcionarios públicos directamente requeridos por la Dirección no prestaran la colaboración debida.

Sellado

Art. 26. — La exención del impuesto de sellos establecida por el artículo 106 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1952, comprende todas las actuaciones producidas ante cualquier oficina pública, que tengan por objeto contribuir a la percepción de los impuestos regidos por dicha ley.

Cuando las reparticiones u oficinas públicas expidan certificados, deberán consignar en los mismos la siguiente advertencia: "Expedido para la Dirección General Impositiva. En caso de dársele otro destino deberá reponerse el sellado de ley".

Exención de sanciones. Presentación espontánea

Art. 27. — Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley, quedan exentos de multas, recargos, intereses punitorios y cualquier otra sanción los infractores a las leyes y disposiciones reglamentarias relativas a los impuestos a los réditos, ventas, beneficios extraordinarios, ganancias eventuales, internos, recursos universitarios, aprendizaje, patentes, contribución inmobiliaria y a las actividades lucrativas que regularicen o hayan regularizado espontáneamente su situación con posterioridad al 10 de julio de 1950 dando cumplimiento a las obligaciones omitidas y denunciando en su caso la posesión o tenencia de efectos en contravención.

La exención de estas sanciones —en cuanto ellas se vinculen a la contribución inmobiliaria— sólo alcanzará a la multa prescripta por el artículo 48 de la ley de Contribución Inmobiliaria (texto ordenado en 1950), por incumplimiento de la obligación de denunciar en término las modificaciones o transformaciones realizadas en los inmuebles.

Art. 28. — La liberación de sanciones no comprende a los infractores a los impuestos no mencionados expresamente en el artículo precedente; a los responsables del pago del gravamen establecido por el artículo 1º de la ley de impuesto a los prestamistas (texto ordenado en 1952) y a quienes incurran o hayan incurrido en las infracciones previstas por los artículos 52 y 60 de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1952 y por el artículo 46 de la Ley 12.148

Art. 29. — Para que la presentación espontánea beneficie al infractor será menester que ella no se produzca a raíz de una inspección iniciada o inminente u observación de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada que se vinculen directa o indirectamente con su situación impositiva.

Art. 30. — El beneficio acordado por los tres artículos precedentes regirá hasta tanto no se disponga lo contrario con respecto a todos o cualquiera de los impuestos mencionados en el artículo 27.

Régimen aplicable al impuesto a las actividades lucrativas

Art. 31. — La aplicación del impuesto a las actividades lucrativas se regirá por la Ley 11.683, texto ordenado en 1952, con las excepciones, aclaraciones o modificaciones que se puntualizan en los artículos siguientes.

Art. 32. — Sobre domicilio fiscal, regirán las normas contenidas en el artículo 14 de la ley, excepto lo dispuesto en el último apartado y con la salvedad que no podrá admitirse como fiscal ningún domicilio que se halle fuera del territorio de la Capital Federal.

Subsidiariamente, se considerará como domicilio fiscal el del establecimiento, negocio, escritorio, etc., en que se desarrolle o se haya desarrollado la actividad única o principal que se encuentre sujeta al gravamen. En su defecto, se considerará como domicilio fiscal la última residencia del responsable en la Capital Federal.

Art. 33. — El domicilio fiscal que se establezca según lo preceptuado en el artículo anterior, fijará la jurisdicción a todos los efectos: determinación de la obligación impositiva; pronunciamientos administrativos sobre las infracciones o sobre los recursos que se interpongan; cobro judicial de impuestos, multas, recargos e intereses; demandas contenciosas por multa o repetición, etc.

Art. 34. — En todos los casos de notificación a que se refiere la Ley 11.683, texto ordenado en 1952, para los fines del impuesto a las actividades lucrativas, será suficiente la comunicación que se efectúe en el domicilio fiscal, aunque no sea recibida personalmente por el contribuyente o responsable.

Art. 35. — De los importes que se recauden por concepto de impuesto a las actividades lucrativas, multas, recargos e intereses relativos a dicho gravamen, la Dirección General Impositiva transferirá mensualmente a rentas generales el tres por ciento (3 %), en concepto de compensación de gastos (sueldos, otros gastos, comisiones al Banco de la Nación, etc.) por la administración, percepción y fiscalización del impuesto.

Art. 36. — Las sumas que se recauden por aplicación del gravamen serán depositadas en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta "Impuesto Municipal a las Actividades Lucrativas o|Dirección General".

El saldo disponible se transferirá mensualmente a la cuenta de la Municipalidad abierta en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, previa deducción del porciento fijado en el artículo anterior; del importe correspondiente al fondo de estímulo para el personal de la Dirección General Impositiva (artículo 108 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1952); de los intereses y gastos causídicos (honorarios, etc.) aprobados en juicio y a cargo de la Municipalidad, y de la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000) para la cuenta "Impuesto a las Actividades Lucrativas", suma ésta que quedará permanentemente a disposición de la Dirección General Impositiva para atender los pedidos de devolución más urgentes.

Art. 37. — El pago del impuesto se efectuará en todos los casos en la Capital Federal.

Art. 38. — Las demandas contenciosas a que se refiere el artículo 75 de la ley, serán deducidas contra la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ante el Juez competente y en los juicios respectivos se seguirá el procedimiento organizado en dicha ley.

Los funcionarios especiales que designe la Dirección General Impositiva actuarán como representantes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en los juicios que se entablen contra ella o en los juicios que se sigan para el cobro de impuestos, recargos, intereses o multas.

Art. 39. — El carácter meramente declarativo de las sentencias, mencionado en el artículo 87 de la ley regirá también respecto de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en lo tocante al impuesto a las actividades lucrativas.

Las disposiciones de los artículos 16, 17, 39, 45, 46, 53, 63, 75, 91, 95, 96 y 97 de la misma ley, en cuanto aluden al Fisco, al Fisco Nacional o a la Nación, se conceptuarán igualmente referidas al Fisco Municipal para todo lo que afecte al régimen del impuesto a las actividades lucrativas.

Art. 40. — El carácter reservado de las informaciones que preceptúa el artículo 100 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1952, en cuanto ellas conciernan al impuesto a las actividades lucrativas, no regirá para las diversas oficinas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 41. — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Nuevos Precios de Enajenación Para Tierras Fiscales

DECRETO Nº 3.288. — Bs. As., 18 de febrero de 1952.

VISTO este Expediente Nº 47.935|1950, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 28º de la Ley Nº 13.995, propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares y quintas del pueblo San Javier, en el Territorio Nacional de Misiones, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos, para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios vigentes fueron fijados por decreto del 28 de agosto de 1931 y el de carácter general Nº 41.665 de fecha 11 de mayo de 1934 y los que se proponen en la actualidad están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, atento las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes nuevos precios de enajenación en sustitución de los establecidos por los decretos del 28 de agosto de 1931 y el de carácter general Nº 41.665 de fecha 11 de mayo de 1934, para los solares y quintas del pueblo San Javier, en el Territorio Nacional de Misiones, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Cuatro pesos con diez centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 4,10 m|n. el m.2), para la manzana Nº 83.

Tres pesos con sesenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 3,60 m|n. el m.2), para el solar **a** de la manzana Nº 96.

Tres pesos con diez centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 3,10 m|n. el m.2), para el solar **d** de la manzana Nº 96.

Dos pesos con diez centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 2,10 m|n. el m.2), para los solares **c** y **d** de las manzanas Nros. 6 y 94; solar **d** de la manzana Nº 99; solares **a** y **b** de las manzanas Nros. 112 y 113.

Un peso con setenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 1,70 m|n, el m.2), para los solares **b** y **c** de la manzana Nº 99; solares **c** y **d** de la manzana Nº 113.

Un peso con sesenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 1,60 m|n. el m.2), para el solar **d** d. la manzana Nº 55; solares **a** y**b** de la manzana Nº 69; solar **d** de la manzana Nº 100; solar **a** de la manzana Nº 129.

Un peso con treinta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 1,30 m|n. el m.2), para el solar **d** de la manzana Nº 86; solar **b** de la manzana Nº 92; solar **a** de la manzana Nº 100; solar **c** de la manzana Nº 100; solar **a** de la manzana Nº 110.

Un peso con diez centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 1,10 m|n. el m.2), para el solar **a** de la manzana Nº 7; manzanas Nros. 9, 10, 13 y 14; solares **b** y **c** de la manzana Nº 40; solar **a** de la manzana Nº 41; solar **a** de la manzana Nº 52; solares **c** y **d** de la manzana Nº 64; solares **a** y **b** de la manzana Nº 86; solar **d** de la manzana Nº 101; solar **b** de la manzana Nº 110.

Un peso moneda nacional el metro cuadrado ($ 1.— m|n. el m.2), para el solar **a** de la manzana Nº 16; solar **d** de la manzana Nº 57; solar **c** de la manzana Nº 58; solares **c** y **d** de la manzana Nº 63; solares **a** y **b** de la manzana Nº 64; solar **b** de la manzana Nº 87; solares **c** y **d** de la manzana Nº 92; solar **d** de la manzana Nº 93; solares **a** y **b** de la manzana Nº 101; solar **a** de la manzana Nº 109.

Noventa centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,90 m|n. el m.2), para los solares **c** y **d** de la manzana Nº 7 bis; solar **d** de la manzana Nº 8; solar **c** de la manzana Nº 12; solar **d** de la manzana Nº 15; solar **a** de la manzana Nº 29; solares **a** y **b** de la manzana Nº 30; solar **b** de la manzana Nº 32; solares **b** y **c** de la manzana Nº 41; solares **a** y **b** de la manzana Nº 42; solar **b** de la manzana Nº 52; manzana Nº 62; solar **d** de la manzana Nº 72; manzanas Nros. 79 y 88; solar **c** de la manzana Nº 110; solar **d** de la manzana Nº 117; manzana Nº 118; solares **b** y **c** de la manzana Nº 119; solares **c** y **d** de la manzana Nº 127; solares **c** y **d** de las manzanas Nros. 128 y 129; solares **a** y **d** de la manzana Nº 147; manzanas Nros. 148, 149, 162 y 163; solar **b** de la manzana Nº 150; mitad Nor-Este del solar **c** de la manzana Nº 150; solar **a** de la manzana Nº 186; solar **b** de la manzana Nº 189.

Ochenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,80 m|n. el m.2), para el solar **b** de la manzana Nº 58; solares **a** y **d** de la manzana Nº 102; solares **b**, **c**, **d** de la manzana Nº 109; solar **b** de la manzana Nº 124; solar **d** de la manzana Nº 126; solares **b**, **c**, **d** de la manzana Nº 130; manzanas Nros. 131 y 146; solares **b** y **c** de la manzana Nº 147; solares **a** y **d** de la manzana Nº 150; solares **b** y **c** de la manzana Nº 164.

Setenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,70 m|n. el m.2), para los solares **c** y **d** de la manzana Nº 8 bis; solar **d** de la manzana Nº 23; solar **b** de la manzana Nº 24; solares **c** y **d** de la manzana Nº 30; solar **d** de las manzanas Nros. 35, 36 y 44; solares **b** y **c** de la manzana Nº 50; solar **c** de la manzana Nº 51; solar **b** de la manzana Nº 59; solares **b** y **c** de la manzana Nº 60; solar **b** de la manzana Nº 61; solares **b** y **c** de la manzana Nº 72; solar **d** de la manzana Nº 73; solares **b** y **c** de la manzana Nº 78; solar **d** de la manzana Nº 89; solares **c** y **d** de la manzana número 90; solares **b** y **c** de la manzana Nº 102; manzana Nº 108; solar **d** de la manzana Nº 119; solares **a**, **c**, **d** de la manzana Nº 120; solar **c** de la manzana Nº 123; solares **c** y **d** de la manzana Nº 124; solares **c** y **d** de la manzana Nº 125; solares **a** y **d** de la manzana Nº 132; manzanas Nros. 151 y 152; solares **a** y **d** de la manzana Nº 161; solares **b** y **c** de la manzana Nº 165; solares **b**, **c**, **d** de la manzana Nº 186; solares **c** y **d** de las manzanas Nros. 187 y 188; solares **a**, **c** y **d** de la manzana Nº 189.

Sesenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,60 m|n. el m.2), para los solares **a** y **d** de las manzanas Nros. 11 y 12; solares **a**, **b**, **c** de la manzana Nº 44; solar **d** de la manzana Nº 45; manzana Nº 48; solares **b** y **c** de la manzana Nº 49, solar **d** de la manzana Nº 60; solares **c** y **d** de la manzana Nº 77; manzana Nº 121; solares **c** y **d** de la manzana Nº 122; solares **a**, **c**, **d** de la manzana Nº 133; manzana Nº 143; solares **c** y **d** de la manzana Nº 144; manzanas Nros. 145 y 153; solares **a**, **c**, **d** de la manzana Nº 154; manzanas Nros. 159 y 160; solares **b** y **c** de la manzana Nº 166; manzanas Nros. 167, 168, 185 y 190.

Cincuenta centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,50 m|n. el m.2), para los solares **a** y **d** de la manzana Nº 1; solares **c** y **d** de la manzana Nº 1 bis; solares **a** y **b** de la manzana Nº 3; solar **d** de la manzana Nº 4; solares **a**, **c**, **d** de la manzana Nº 20; solares **c** y **d** de la manzana Nº 22; solares **a** y **c** de la manzana Nº 23; solares **a** y **d** de la manzana Nº 32; solar **d** de la manzana Nº 33; manzana Nº 47; manzanas números 155; 156, 157 y 158; solares **a** y **d** de la manzana Nº 182; manzanas Nº 183; solares **b**, **c**, **d** de la manzana Nº 184; manzanas Nros. 191, 192, 193 y 194; fracción irregular de las manzanas sin números, al Nord-Este de la manzana Nº 44 y Sud-Este de la manzana Nº 47, respectivamente.

Veinte centavos moneda nacional el metro cuadrado ($ 0,20 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 15, 21, 22 y 24.

Art. 2º — Establécese un recargo del 20 o|o para los solares o fracciones de solares que resulten esquina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

ESTABLECENSE LOS PATRONES-TIPOS PARA LOS TABACOS CORRESPONDIENTES A LA COSECHA DEL CICLO 1951|52

RESOLUCION Nº 1.616. Buenos Aires, 24 de diciembre de 1951.

VISTO lo propuesto por la Dirección General de Economía Comercial y: CONSIDERANDO: Que por Resolución Ministerial Nº 1.749|50 se fijaron los Patrones - tipo para los tabacos de producción nacional correspondientes a la cosecha 1950|51; Que la experiencia recogida durante la fiscalización del acopio de la cosecha anterior, aconseja mantener prácticamente las mismas normas anteriores para la comercialización de la cosecha 1951|52 en los tipos Criollo Correntino, Criollo Misionero, Cuerda, Bahía Misionero, Bahía Correntino, Habano, Maryland, Virginia, Criollo Salteño, Burley Salteño, Burley Misionero y Kentucky; Que a los efectos de asegurar al colono una clasificación equitativa, es necesario incluir el tabaco tipo Kentucky dentro del sistema de Patrones - tipo estrictamente obligatorios; Que es de suma importancia que los cosecheros conozcan los Patrones - tipo antes de iniciar las tareas de clasificación;

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Fijar los siguientes Patrones - tipo, con carácter estrictamente obligatorio para todas las transacciones que se realicen en el país con los tabacos provenientes de la cosecha 1951|52, de los tipos que se detallan a continuación:

PATRONES - TIPO PARA LA COSECHA 1951|52
TABACO CRIOLLO CORRENTINO
DESCRIPCION DE LA HOJA

Clase comercial	Longitud cm.	Color	Integridad (proporción)	Otras características
PRIMERA	Mínima 35	Castaño	2|3	Hojas sanas, elásticas y gomosas
SEGUNDA	Menor de 35	Castaño admitiéndose algunos otros matices	2|3	Hojas sanas, elásticas y gomosas
TERCERA	Mínima 35	—	—	Hojas que no reúnan las características de calidad de la Primera clase
CUARTA	Menor de 35	—	—	Hojas que no reúnan las características de calidad de la Segunda clase

Nota: El tabaco deberá entregarse enmanojado, debiendo atarse cada manojo con una hoja correspondiente a su clase. No se aceptarán manojos atados con hilo de hoja de coco, ni tabaco en sartas. No se admitirán fardos con más de 75 kgs. de peso. El tabaco será entregado con el grado natural de humedad, no considerándose como de recibo los tabacos ardidos.

PATRONES - TIPO PARA LA COSECHA 1951|52
TABACO CRIOLLO MISIONERO
DESCRIPCION DE LA HOJA

Clase comercial	Largo y ancho mínimos cm.	Color	Integridad (proporción) Exclusión hecha de los 3 centímetros correspondientes al ápice	Otras características
PRIMERA (Doble)	50 x 20	Castaño, rojizo uniforme admitiéndose manchas oscuras características de la madurez	9|10	Buena gomosidad, elasticidad y resistencia
SEGUNDA (Buena)	45 x 18	Castaño rojizo y|o rojo amarillento admitiéndose matices verdosos y|o negruzcos de poca intensidad	2|3	Mediana gomosidad y elasticidad
TERCERA (Pito primera)	40 x 16	Castaño rojizo y|o rojo amarillento admitiéndose matices verdosos y|o negruzcos de poca intensidad	1|2	Alguna gomosidad y elasticidad
CUARTA (Pito segunda)	—	—	—	Toda hoja de recibo que no reúna las características de calidad de las clases anteriores

Nota: No serán considerados como de recibo los tabacos ardidos. El tabaco deberá entregarse enmanojado debiendo estar atada cada penca con una hoja de la misma clase. El grado de humedad será el natural.

PATRONES - TIPO PARA LA COSECHA 1951|52
TABACO "CUERDA"
DESCRIPCION

Clases comerciales	CARACTERISTICAS
PRIMERA:	Color: (Superfic.. exterior) Negro o negruzco intenso; preferentemente brillante Aroma: Intenso a melaza Aspecto: Superficie exterior lisa y diámetro uniforme admitiéndose ligeros descascaramientos resultantes del acarreo, manipuleo o camboteo Otras características: Masa muy compacta y untuosa, cuerda preferentemente delgada
SEGUNDA:	Color: (Superficie exterior) Castaño oscuro intenso y algo brillante Aroma: A melaza Aspecto: Superficie exterior lisa admitiéndose alguna rugosidad y descascaramientos de la superficie Otras características: Masa compacta y algo untuosa
TERCERA:	Toda cuerda de recibo que por sus características de calidad no esté comprendida en las clases anteriores

Nota: No será considerado como de recibo el tabaco ardido, agrio, etc. (Carancho).

PATRONES - TIPO PARA LA COSECHA 1951|52
TABACO BAHIA MISIONERO
DESCRIPCION DE LA HOJA

Clase comercial	Color	Longitud cm.	Otras características
PRIMERA (Doble y doble inferior)	Castaño con matices rojizos, amarillentos u oliváceos. Se admiten algunas manchas	Mínima 15	Integridad: 8|10
SEGUNDA (Doble corto)	Idem	Cualquiera	Integridad: 7|10
TERCERA (Pito primera)	Idem. Admitiéndose hasta 1|4 de superficie con manchas verdosas	Cualquiera	Integridad: 1|2
CUARTA (Pito segunda))	Toda hoja de recibo que por sus características de calidad no esté comprendida en las clases anteriores		

Nota: El tabaco será entregado con el grado de humedad natural. No se considerarán como de recibo los tabacos ardidos.

PATRONES - TIPO PARA LA COSECHA 1951|52
TABACO BAHIA CORRENTINO
DESCRIPCION DE LA HOJA

Clase comercial	Color	Longitud cm.	Otras características
PRIMERA (Buena)	Castaño con matices rojizos, amarillentos, u oliváceos. Se admiten algunas manchas	Mínima 15	Integridad: 8|10
SEGUNDA (Buena corta)	Idem	Cualquiera	Integridad: 7|10
TERCERA (Rota buena)	Idem. Admitiéndose hasta 1|4 de superficie con manchas verdosas	Cualquiera	Integridad: 1|2
CUARTA (Rota mala)	—	—	Toda hoja de recibo que por sus características de calidad no esté comprendida en las clases anteriores

Nota: El tabaco será entregado con el grado de humedad natural. No se considerarán como de recibo los tabacos ardidos.

PATRONES - TIPO PARA LA COSECHA 1951|52
TABACO TIPO HABANO
DESCRIPCION DE LA HOJA

Clase comercial	CARACTERISTICAS	Integridad
PRIMERA (Buena)	Color castaño, admitiéndose matices rojizos o amarillentos, longitud mínima 20 cm.	8|10
SEGUNDA (Buena corta)	Color castaño, admitiéndose matices rojizos o amarillentos. Longitud cualquiera	7|10
TERCERA (Rota buena)	Castaño amarillento, admitiéndose hasta 1|4 de superficie con manchas verdosas o negruzcas. Longitud cualquiera	1|2
CUARTA (Rota mala)	Toda hoja de recibo que por sus características de calidad no esté comprendida en las clases anteriores	—

Observaciones: El tabaco será entregado con el grado de humedad natural. El tabaco denominado "Fino Goya" no se considera incluído dentro de este tipo.

PATRONES - TIPO PARA LA COSECHA 1951|52
TABACO MARILAND
DESCRIPCION DE LA HOJA

Clase comercial	Largo y ancho mínimos cm.	Color	Integridad (proporción)	Otras características
PRIMERA (Capa)	40 x 20	Uniforme, castaño y|o habano o castaño oliváceo	Inmejorable, sin perforaciones ni roturas	Textura fina y sedosa. Elasticidad muy buena. Aroma agradable o neutro. Nervaduras secundarias finas y lisas del mismo color de la lámina foliar. No se admitirán hojas de brotes

Clase comercial	Largo y ancho mínimos cm.	Color	Integridad (proporción)	Otras características
SEGUNDA (Doble)	35 x 20	Castaño habano u oliváceo, admitiéndose manchas oscuras características de la madurez	9|10	Elasticidad buena. Textura fina. No se admitirán hojas de brotes
TERCERA (Buena)	30	Castaño u oliváceo, admitiéndose manchas oscuras características de la madurez	2|3	
CUARTA (Pito primera)	Cualquiera	Castaño u oliváceo, admitiéndose matices verdosos, rojizos y|o negruzcos de poca intensidad	1|2	
QUINTA (Pito segunda)		Todas aquellas hojas que no están incluidas en las clases anteriores		

PATRONES - TIPO PARA LA COSECHA 1951|52

TABACO KENTUCKY

DESCRIPCION DE LA HOJA

Clase comercial	CARACTERISTICAS
PRIMERA	Dimensiones: (Largo y ancho mínimo de la lámina foliar) cm. 50 x 30 Coloración: (Cara superior de la lámina foliar) Castaño oscuro, intenso y uniforme Integridad: Hojas enteras y sanas, admitiéndose hasta 1|10 rotura en los extremos Otras características: Tejido fino, resistente (buen tiro) con mucha gomosidad y elasticidad, nervaduras finas y no rizadas Manojos: No mayores de 10 hojas, usándose para la atadura una hoja de la misma clase
SEGUNDA	Dimensiones: (Largo y ancho mínimo de la lámina foliar) cm. 50 x 28 Coloración: (Cara superior de la lámina foliar) Castaño oscuro, intenso y uniforme con pequeñas y pocas manchas Integridad: Hojas enteras y sanas, admitiéndose hasta 1|10 de roturas en los extremos Otras características: Tejido fino, resistente (buen tiro) con mucha elasticidad y gomosidad nervaduras finas y no rizadas, admitiéndose pequeños defectos como ser: algunas roturas al lado y paralelas al palo Manojos: No mayores de 10 hojas, usándose para la atadura una hoja de la misma clase
TERCERA	Dimensiones: (Largo y ancho mínimo de la lámina foliar) cm. 40 x 24 Coloración: (Cara superior de la lámina foliar) Castaño no tan parejo, admitiéndose algunas manchas. Integridad: 7|10 Otras características: Tejido con suficiente elasticidad y buena gomosidad, admitiéndose mayor cantidad de defectos que en las clases anteriores Manojos: No mayores de doce hojas usándose para la atadura una hoja de la misma clase
CUARTA	Dimensiones: 30 cm. de largo como mínimo. No se indica ancho Coloración: (Cara superior de la lámina foliar) Castaño admitiéndose otros matices, sin ser hojas verdes Integridad: 5|10 Otras características: Tejido grueso, con algunas perforaciones, poca pinta seca. Hojas maduras (no ardidas) Manojos: No mayores de 12 hojas
QUINTA	Características: Hojas con defecto, agujeros y pinta seca, pero con suficiente cuerpo como para despalillar Manojos: No mayores de 18 hojas
SEXTA	Hojas que no estén comprendidas en las clases anteriores Manojos: No mayores de 18 hojas

2º — Fijar con carácter optativo, los siguientes Patrones - tipo para las transacciones realizadas con tabacos provenientes de la cosecha 1951|52 de los tipos que se detallan a continuación:

PATRONES - TIPO PARA LA COSECHA 1951|52

TABACO VIRGINIA

DESCRIPCION DE LA HOJA

Clase comercial	CARACTERISTICAS
PRIMERA	a) Hojas sanas de color amarillo limón y|o naranja, admitiéndose a lo largo de las nervaduras un ligero tinte verde amarillento que no pase del 5 % b) Hojas de color amarillo limón y|o naranja con roturas que no excedan del 15 % c) Hojas de color amarillo limón y|o naranja manchado con no más de un 20 % de castaño, enteras o con roturas que no excedan del 15 %
SEGUNDA	a) Hojas amarillas limón y|o anaranjadas manchadas de castaño, manchas que superen al 20 % pero sin exceder del 40 % de lo que quede de la hoja, con roturas de no más de 30 % b) Hojas amarillas limón y|o anaranjadas con roturas superiores al 15 % pero que no excedan del 45 %, admitiéndose hasta un 20 % de verde amarillento y un 5 % de picadura
VERDE	Hojas de color verde amarillento y verde claro, sanas o con roturas que no excedan del 20 %
TERCERA	Hojas no comprendidas en las clases anteriores con excepción de hojas verdes y de las clasificadas en la clase siguiente
CUARTA	Hojas color castaño y verdes oscuras
FRAGMENTOS	Entiéndese por fragmentos el desmenuzado de hoja y aquellas hojas pequeñas "copi ancho" que por su tamaño no puedan ser gavilladas

Nota: El tabaco amohosado será considerado de rechazo.

PATRONES - TIPO PARA LA COSECHA 1951|52

TABACO CRIOLLO SALTEÑO

DESCRIPCION DE LA HOJA

Clase comercial	Longitud de la hoja	Coloración	Otras características
PRIMERA	No menor de 40 cm.	Castaño claro uniforme	Hojas sanas, admitiéndose agujeros o roturas que no excedan el 15 % de la superficie total
SEGUNDA	No menor de 35 cm.	Castaño oscuro uniforme	Hojas sanas, admitiéndose agujeros o roturas que no pasen del 20 % de la superficie total
TERCERA	No menor de 25 cm.	Castaño claro u oscuro con manchas que no pasen del 30 %	Hojas con agujeros o roturas que no excedan del 30 % de la superficie total
CUARTA		Tabaco que no esté incluído en las clases anteriores y que no se pueda engavillar	
FRAGMENTOS		Entiéndese por fragmentos el desmenuzado de hojas y aquellas hojas pequeñas que por su tamaño no pueden ser engavilladas	

Nota: Las clases comerciales actuales corresponden respectivamente a las anteriores (Rubio, Claro, Primera y Segunda).

PATRONES - TIPO PARA LA COSECHA 1951|52

TABACO TIPO BURLEY SALTEÑO

DESCRIPCION DE LA HOJA

Clase comercial	OTRAS CARACTERISTICAS
PRIMERA	Hojas centrales, claras, de textura fina
SEGUNDA	Hojas centrales, algo más oscuras
TERCERA	Hojas de la corona, castaño rojizo o verdosas, de mucha textura
CUARTA	Hojas bajeras

PATRONES - TIPO PARA LA COSECHA 1951|52

TABACO TIPO BURLEY MISIONERO

DESCRIPCION DE LA HOJA

Clase comercial	Dimensiones	Color	Integridad con exclusión de los 3 cm. correspondientes al ápice	Otras características
PRIMERA	Largo mínimo 30 cm. Cualquier ancho	Muy claro acercándose a rubio	9|10	Hojas sanas y de textura fina
SEGUNDA	Mínimo 25 cm.	Algo más oscuras	7|10	Textura fina. Se admiten algunas picaduras de insectos
TERCERA	Cualquiera	Claro, marrón, castaño, rojizo y algo manchadas	—	Hojas de textura gruesa, con roturas y algo más deterioradas por insectos
CUARTA	Cualquiera	Cualquier color menos verde	—	Hojas que por sus condiciones no puedan incluirse en ninguna de las clases anteriores

Nota: No se admitirán hojas ardidas, con moho y aquellas cuya lámina foliar esté completamente perforada por insectos.

3º — Establécense las siguientes fechas de iniciación del acopio: tabaco tipo Criollo Correntino de la zona Norte el 10 de Diciembre; Criollo Correntino de la zona Sud 2 de Enero; Criollo Misionero 2 de Mayo y tabaco Cuerda el 1º de Julio.

4º — Establécese como fecha de terminación del acopio para el tabaco Criollo Correntino de la zona Norte el 31 de Agosto y el 30 de Setiembre para el Criollo Correntino de la zona Sud.

5º — Los acopiadores deberán exponer, en cada galpón de acopio, cerca de la balanza, los Patrones - tipo oficiales correspondientes a los tabacos que habitualmente acopian.

6º — Quedan prohibidos los descuentos por humedad en todos los tipos de tabaco, salvo que los mismos se hagan con la conformidad de las partes y en presencia de un Inspector de acopio de la Dirección de Tabaco.

7º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Tabaco dependiente de la Dirección General de Economía Comercial a sus efectos.

Barro

TARIFAS APROBADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO A DOMICILIO - LEY Nº. 12.713

DELEGACION REGIONAL DE AVELLANEDA

CAMPERAS

1. Camperas blusón: Derecha, de algodón, con botones, vistas pegadas, 2 bolsillos parches, cuello volcado sin entretela, cinturón con elástico, puño de la misma tela en picos o rectos, costuras simples, sin planchado, sin ojalado, para talles 44 al 54 .... $ 2.71

2. Campera blusón: Derecha en telas mezcla o lana (confeccionada igual a la anterior, talle 44 al 54) .... „ 3.22

Los básicos 1 y 2 para los talles del 56 al 60 aumentarán 10 %; para talles del 36 al 42 disminuyen 10 % sobre el salario fijado para los talles 44 al 54. Los básicos 1 y 2 para años 11 a 16 disminuyen 10 % sobre el salario fijado para los talles 36 al 42.

Los básicos 1 y 2 para 3 a 10 años disminuyen 10 % sobre los salarios fijados para los años 11 a 16.

Adicionales para los básicos 1 y 2

a) Cada bolsillo de más, simple .... „ 0.18
b) Tapitas de bolsillos forradas y con botones, cada una .... „ 0.18
c) Carterita pegada al bolsillo, cada una ... „ 0.11
d) Cada pespunte suplementario en los bolsillos, cada uno .... „ 0.11
e) Costura sobrecosidas en hombres, costados y codos (espalda entera) .... „ 0.50
f) Costuras sobrecosidas en hombres, costados y codos (espalda entera), en telas de lana o mezcla .... „ 0.68
g) Sobrecosida en la espalda .... „ 0.18

2. Campera derecha: De algodón con botones, o cierre relámpago, vistas pegadas, un pespunte en general, 2 bolsillos parches con carterita pegada, cuello volcado sin entretela, cinturón de la misma tela o de tejidos de puntos, puños de la misma tela en picos o rectos o de tejidos de puntos; todas las costuras sobrecosidas menos del bajo manga, sin planchado, sin ojalado; en telas de brines y gabardinas de algodón, talles 44 al 54 .... $ 3.90

4. El mismo, en telas de mezcla o lana .... „ 4.75
5. Los mismos, básicos 3 y 4, derecho con solapa .... „ 5.77
6. Los mismos, básicos 3 y 4, cruzado con solapa .... „ 6.61

Los básicos 3, 4, 5 y 6 para los talles 56 al 60 aumentan 10 %; para talles del 36 al 42 disminuyen 10 % sobre el salario fijado para talles 44 al 54.

Para años 11 a 16 disminuyen 10 % sobre el salario fijado para los talles 36 al 42. Para años 3 a 10 disminuye 10 % sobre el salario fijado para años 11 a 16.

Adicionales para los básicos 3, 4, 5 y 6

a) Cada bolsillo de más simple .... $ 0.18
b) Tablón o fuelle de bolsillo, cada uno .... „ 0.11
c) Cartera de bolsillo, suelta, cada una ...... „ 0.20
d) Presilla en los costados, con argollas o con hebillas o con botones, o con elásticos, los dos pares .... „ 0.68
e) Entretela en el cuello, picada .... „ 0.35
f) Entretela en los delanteros (los dos) .... „ 0.54
g) Tablón o fuelle en la solapa desde el canesú, cada uno .... „ 0.28
h) Religiosa (canesú) recta o con pico ...... „ 0.85
i) Forro suplementario en la religiosa, c|uno „ 0.18
j) Forro en la religiosa .... „ 0.61
k) Mangas raglan, dos piezas, el par .... „ 0.68
l) Mangas raglan, tres piezas, el par .... „ 1.03
m) Vivo en la religiosa .... „ 0.40
n) Fuelle con dos triángulos desde el cuello, cada uno .... „ 0.50
o) Tablón en la espalda desde el cuello ...... „ 0.35
p) Bolsillos cortados con vistas y envivados „ 0.74
q) Bolsillo plaquet, con pespunte .... „ 0.74
r) Pespunte suplementario en los bolsillos, c|u. „ 0.11
s) Pespunte suplementario en el cuello, c|uno „ 0.18
t) Pespunte suplementario en los puños, el par $ 0.18
u) Pespunte suplementario en las vistas adelante, el par .... „ 0.35
v) Pespunte suplementario en la cintura .... „ 0.18
w) Cada añadido suplementario, con costuras abiertas, el par .... „ 0.11
x) Toda forrada .... „ 2.71

OJALADO

1. Ojales, rectos simples, el cien .... „ 3.40
2. Ojales tupidos, rectos, el cien .... „ 4.07
3. Ojales redondos, con relleno, el cien .... „ 11.88
4. Ojales dobles el cien .... „ 8.15

PLANCHADO

1. Campera derecha, cuello volcado (doblada y asentada) cada una .... „ 0.24
2. Campera cruzada, cuello volcado (sin solapa doblada y asentada) .... „ 0.31
3. Camperas derecha, con solapas (toda planchada y doblada) .... „ 0.50
4. Campera cruzada, con solapa (toda planchada y doblada) .... „ 0.68

Nota: Los alfileres para asegurar el doblado de las prendas será suministrado por el dador principal.

Notas Generales

1º — El obrero o tallerista deberá confeccionar y devolver terminadas las prendas que se le encarguen con todos los adicionales que les encomiende el dador de trabajo.

2º — El obrero tallerista a domicilio deberá únicamente realizar los trabajos especificados en las boletas de encargo o libreta de trabajo.

3º — Todo adicional no previsto en esta tarifa deberá presentarse a la Comisión de Salarios para su tarifado.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión de fecha 4 de octubre de 1951. — Alberto Canestri, presidente. — Ramón Alcalde, secretario patronal. — Alfonso V. Martín, secretario obrero.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS 6/1 — MAR DEL PLATA

BLUSITAS PARA NIÑOS

DELEGACION REGIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BLUSITAS PARA NIÑOS

DISPOSICIONES GENERALES

Para la identificación de las prendas, se clasificarán en tres categorías.

PRIMERA CATEGORIA: Seda natural, telas de hilo, lana pura, lana con seda.
SEGUNDA CATEGORIA: Seda mezcla, rayón, mezcla de rayón, lana mezcla con rayón y mezcla de lino con algodón.
TERCERA CATEGORIA: Telas de algodón en general y la mezcla con algodón.

Las telas no clasificadas en la actual clasificación, al tener la Comisión de Salarios conocimiento, serán incluídas por ésta en la categoría que corresponda.

	CATEGORIA 1ª $	2ª $	3ª $
01—Blusita de niño hasta doce años, sin canesú, con o sin entretela, sobrecosido en hombros y pegado de mangas, con manga corta y elástico en la cintura, sin ojales y sin plancha ..	1.65	1.41	1.18
1002—Igual a la anterior, con manga larga, sin carterita y puños simples	1.90	1.65	1.41

ADICIONALES

a) Bolsillo sin carterita, doblado y colocado con un pespunte	0.20	0.20	0.14
b) Igual al anterior, con dos pespuntes	0.21	0.21	0.15
c) Bolsillo con carterita aplicada, con un pespunte	0.25	0.25	0.20
d) Igual al anterior, con dos pespuntes	0.27	0.27	0.21
e) Bolsillo con carterita suelta, con un pespunte	0.36	0.36	0.32
f) Igual al anterior, con dos pespuntes	0.42	0.42	0.36
g) Bolsillo con carterita aplicada y tablón con un pespunte	0.29	0.29	0.21
h) Igual al anterior, con dos pespuntes	0.32	0.32	0.24
i) Bolsillo con carterita, suelta y tablón, con un pespunte	0.42	0.42	0.35
j) Igual al anterior, con dos pespuntes	0.46	0.46	0.30
k) Canesú recto	0.29	0.24	0.20
l) Por cada pico	0.20	0.14	0.10
m) Por cada tablón en las blusas con canesú ..	0.20	0.20	0.10
n) Por cada tablón en las blusas, sin canesú ..	0.24	0.24	0.14
o) Cintura de tela con terminación en pico	0.45	0.45	0.35
p) Cintura de tela sin terminación en pico	0.35	0.35	0.24
q) Sobrecosido en costados y manga corta	0.24	0.20	0.14
r) Sobrecosido en costados y manga larga	0.35	0.29	0.24
s) Carteritas en las mangas (el par)	0.29	0.24	0.20
t) Carteritas dobles	0.39	0.35	0.29
u) Puños en pico o puños dobles	0.29	0.24	0.20
v) Cuello camisa de dos piezas	0.45	0.39	0.35
w) Cuello en una sola pieza	0.35	0.29	0.20
x) Corbata cosida a máquina, sin entretela colocada	0.59	0.49	0.39
y) Corbata cosida a máquina, con entretela colocada	0.69	0.59	0.49
z) Botones	0.04	0.04	0.04

Observaciones: La blusita hasta 7 años se hará un descuento del 5 % (cinco por ciento).

Nota: Establécese el salario hora de $ 3,—.

ZONA DE APLICACION

La presente tarifa será de aplicación en toda la jurisdicción que corresponde a la Delegación Regional de la Provincia de Buenos Aires del Ministerio de Trabajo y Previsión con asiento en la Ciudad de Mar del Plata, comprendiendo la misma los partidos de: General Pueyrredón, General Alvarado, Lobería, Necochea, Tres Arroyos, General Madariaga, Mar Chiquita, Ayacucho, Balcarce, Maipú y General Lavalle.

Esta zona se divide en dos, a los efectos de la aplicación de la precedente tarifa, denominándose Zona Primera y Zona Segunda a los fines de delimitar el porcentaje que a cada zona corresponde, de acuerdo a la siguiente especificación:

Zona Primera: comprende a Mar del Plata y el Partido de General Pueyrredón. Asignación consignada 100 %.

Zona Segunda: comprende los Partidos de General Alvarado, Lobería, Necochea, Tres Arroyos, General Madariaga, Mar Chiquita, Ayacucho, Balcarce, Maipú y General Lavalle. Asignación consignada 90 %.

La vigencia de la presente tarifa deroga la tarifa de "Blusitas para Niños" que regía en Mar del Plata y el Partido de General Pueyrredón y la que regía en la zona denominada Segunda, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires de fecha 1º de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Aprobada por la Primera Comisión de Salarios, en la sesión del día 4 de junio de 1951.

Guillermo Gómez Argüeso, Presidente

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su reunión de fecha 4 de octubre de 1951.

Alberto Canestri, Presidente. — Alfonso V. Martín, Secretario Obrero. — Ramón Alcalde, Secretario Patronal.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/1

DIVISION TRABAJO A DOMICILIO — LEY 12.713

CAMISERIA Y ROPA INTERIOR DE MEDIDA PARA HOMBRE

DISPOSICIONES GENERALES

Para la identificación de las prendas, se clasificarán éstas en tres categorías.

PRIMERA CATEGORIA: Pura seda, puro hilo de lino, pura lana y lana con seda.
SEGUNDA CATEGORIA: Mezcla de seda, puro rayón, mezcla de rayón, lana mezcla con rayón, mezcla de hilo de lino con rayón, mezcla de hilo de lino y algodón.
TERCERA CATEGORIA: Puro algodón y lana mezcla con algodón.

Las telas no especificadas en la actual clasificación serán incluídas en la categoría que corresponda por su índole o composición.

En todas las prendas, las confecciones para niños se harán con un descuento de un 15 % sobre los precios básicos fijados, en las siguientes medidas:

Camisas, hasta el talle 34.
Calzoncillos, sacos y pantalones, hasta 12 años.
Sacos y pantalones, hasta el 42.
Calzoncillos, hasta el talle 40.

La camisa de frac Nº 1, cuando se confeccione con el cuerpo de algodón y la pechera de hilo, se pagará como de segunda categoría.

La camisa Nº 2, de manga corta, tiene incluído en el precio básico uno o dos bolsillos.

Esta tarifa regirá para todas las prendas de camisería de medida que se identificarán con una etiqueta que diga "Medida".

CAMISAS

		CATEGORIA 1ª $	2ª $	3ª $
1	Camisas para frac, cosida o sobrecosida a máquina, cada una	14.63	13.30	11.09
2	Camisa de manga larga o corta, cosida y sobrecosida a máquina, cada una	13.30	11.09	7.76

ADICIONALES

a)	Costura a mano (el metro)	2.67	2.67	2.67
b)	Cuadrito cosido a mano y sobrecosido a máquina, el par	0.87	0.87	0.87
c)	Manga partida, el par	4.42	3.11	2.21
d)	Puños postizos, el par	2.21	1.76	1.34
e)	Prueba, cada una	8.88	8.88	8.88
f)	Botones cosidos a mano, cada uno	0.08	0.08	0.08
g)	Ojales a mano, cada uno	0.45	0.45	0.45
h)	Tablas en pechera	0.45	0.35	0.31
i)	Tablón en pechera	0.64	0.55	0.45
j)	Puños de repuesto, el par	1.76	1.34	1.12
k)	Puños postizos, con cartera, el par	3.98	3.56	3.11

ADICIONALES PARA CAMISAS DE MANGA LARGA

l)	Bolsillos enterizos, dobladillo recto, cada uno	0.87	0.64	0.45
m)	Bolsillo con tablón, cada uno	1.12	0.87	0.64
n)	Carterita de bolsillo aplicada, cada una	0.22	0.22	0.22
o)	Carterita de bolsilo suelta, cada una	0.45	0.45	0.45
p)	Refuerzo en la parte superior de la vista, el par	1.34	1.34	1.34
q)	Carterita adelante en la tirilla, cada una	0.87	0.87	0.87
r)	Friolera, cada una	0.87	0.87	0.87
x)	Adicionales no tarifados, cada uno	0.87	0.87	0.87

CAMISONES

20	Camisón cosido y sobrecosido a máquina, japonés o con cuello, cada uno	14.20	12.42	9.97

ADICIONALES

a)	Costura a mano, el metro	2.67	2.67	2.67
b)	Vivos entre costuras, cada uno	4.42	3.56	2.67
c)	Aplicaciones cosidas a máquina, cada una	4.42	3.56	2.67
d)	Prueba, cada una	10.21	10.21	10.21
e)	Ojales a mano, cada uno	0.45	0.45	0.45
f)	Botones cosidos a mano, cada uno	0.08	0.08	0.08
g)	Cuadrito cosido a mano y sobrecosido a máquina, el par	0.87	0.87	0.87
x)	Adicionales no tarifados, cada uno	0.87	0.87	0.87

CAMISETAS

30	Con media manga, cosida y sobrecosida a máquina, cada una	8.88	6.19	4.89
31	Sin manga, cada una	6.19	4.42	3.98
32	Sin manga, abrochada al costado y con carterón curvo, cada uno	8.88	6.19	4.89
33	Con media manga, abrochada al costado y carterón curvo, cada uno	11.54	7.98	6.66

ADICIONALES

a)	Costura a mano, el metro	2.67	2.67	2.67
b)	Cuadrito cosido a mano y sobrecosido a máquina, el par	0.87	0.87	0.87
c)	Prueba, cada una	6.66	6.66	6.66
d)	Abertura en la axila, el par	4.42	3.98	3.56
e)	Ojales a mano, cada uno	0.45	0.45	0.45
f)	Botones cosidos a mano, cada uno	0.08	0.08	0.08
x)	Adicionales no tarifados, cada uno	0.87	0.87	0.87

CALZONCILLOS

40	Corto, pretina con o sin adornos, cosidos y sobrecosidos a máquina, cada uno	6.19	4.42	3.98
41	Largo, con o sin dibujos en la pretina, cosido y sobrecosido a máquina, cada uno	10.64	8.88	7.98

ADICIONALES

a)	Costura a mano, el metro	2.67	2.67	2.67
b)	Pegar elástico en la pierna del calzoncillo largo, el par	3.11	2.21	1.76
c)	Prueba calzoncillo largo, cada uno	7.98	7.98	7.98
d)	Prueba, calzoncillo corto, cada uno	6.66	6.66	6.66
e)	Ojales a mano, cada uno	0.45	0.45	0.45
f)	Botones cosidos a mano, cada uno	0.08	0.08	0.08
x)	Adicionales no tarifados, cada uno	0.87	0.87	0.87

PIJAMAS

50	Traje cosido y sobrecosido a máquina, japonés con cuello o casaca sin vivo, c/u.	22.16	15.51	12.85
51	Saco solo, sin vivo, cada uno	14.63	10.21	8.40
52	Pantalón sin vivo, cada uno	7.53	5.32	4.42

ADICIONALES

a)	Costura a mano, el metro	2.67	2.67	2.67
b)	Prueba de traje, cada una	13.30	13.30	13.30
c)	Prueba de saco, cada una	8.88	8.88	8.88
d)	Prueba de pantalón, cada una	6.66	6.66	6.66
e)	Vivo entre costura o aplicado, en traje, cada uno	6.66	5.54	4.42
f)	Vivo entre costura o aplicado en saco	4.42	3.56	2.86
g)	Vivo entre costura o aplicado, en pantalón, cada uno	2.21	1.99	1.57
h)	Bolsillos internos para pantalón, c/uno	2.21	2.21	2.21

		CATEGORIA 1ª $	2ª $	3ª $
i)	Aplicación de alamares, cada uno	3.56	3.08	2.21
j)	Botones, cosidos a mano	0.08	0.08	0.08
k)	Ojales a mano	0.45	0.45	0.45
x)	Adicionales no tarifados, cada uno	0.87	0.87	0.87

COMBINACIONES

60	Combinación, cosida o sobrecosida a máquina, cada una	13.30	8.88	7.98

ADICIONALES

a)	Costura a mano, el metro	2.67	2.67	2.67
b)	Prueba, cada una	8.88	8.88	8.88
c)	Botones cosidos a mano, c/uno	0.08	0.08	0.08
d)	Ojales a mano, cada uno	0.45	0.45	0.45
x)	Adicionales no tarifados, cada uno	0.87	0.87	0.87

CUELLOS

70	Cuello cerrado o abierto, con una entretela, portaballena, pasacorbata y pespunte, cada uno	1.76	1.57	1.34

ADICIONALES

a)	Botones cosidos a mano, cada uno	0.08	0.08	0.08
b)	Ojales a mano, cada uno	0.45	0.45	0.45
x)	Adicionales no tarifados, cada uno	0.45	0.45	0.45

BLUSAS PARA NIÑOS

80	Con manga larga, jareta o cintura, c/una	8.88	6.66	5.32
81	Con manga corta, jareta o cintura, c/una	7.53	5.32	3.98

ADICIONALES

a)	Costura a mano, el metro	2.67	2.67	2.67
b)	Prueba, cada una	6.66	6.66	6.66
c)	Corbatas, cada una	1.76	1.34	1.12
d)	Botones cosidos a mano, cada uno	0.08	0.08	0.08
e)	Ojales a mano, cada uno	0.45	0.45	0.45
x)	Adicionales no tarifados, c/uno	0.87	0.87	0.87

NOTA: Establécese el salario hora de $ 3,—.

ZONA DE APLICACION

La presente tarifa será de aplicación en toda la jurisdicción que corresponde a la Delegación Regional de la Provincia de Buenos Aires, del Ministerio de Trabajo y Previsión con asiento en la Ciudad de Mar del Plata, comprendiendo la misma los partidos de: General Pueyrredón, General Alvarado, Lobería, Necochea, Tres Arroyos, General Madariaga, Mar Chiquita, Ayacucho, Balcarce, Maipú y General Lavalle.

Esta zona se divide en dos, a los efectos de la aplicación de la presente Tarifa, denominándose Zona Primera y Zona Segunda, a los fines de delimitar el porcentaje que a cada zona corresponde, de acuerdo a la siguiente especificación:

ZONA PRIMERA: comprende a Mar del Plata y al Partido de General Pueyrredón. Asignación consignada 100 %.

ZONA SEGUNDA: comprendo a los Partidos de General Alvarado, Lobería, Necochea, Tres Arroyos, General Madariaga, Mar Chiquita, Ayacucho, Balcarce, Maipú y General Lavalle. Asignación consignada 90 %.

La vigencia de la presente Tarifa, deroga la tarifa que regía en Mar del Plata y en el Partido de General Pueyrredón y la que regía en la Zona denominada Segunda, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires de fecha 1º de abril de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su reunión de fecha 4 de octubre de 1951.

Alberto Canestri, Presidente. — Alfonso V. Martín, Secretario Obrero. — Ramón Alcalde, Secretario Patronal.

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Buenos Aires, 16 de Abril de 1952.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Resuelve:

Art. 1º — Abrir la inscripción por el término de quince (15) días contados desde la fecha, para proveer por concurso un cargo de Profesor Adjunto de Matemáticas, 1ra. parte (3ra. cátedra).

Art. 2º. — El presente concurso se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 13.031, el Decreto reglamentario Nº 9.956, y la Ordenanza del 19 de Octubre de 1932, y sus modificaciones en la que se opusieren a aquellas.

Art. 3º. — Tómese razón, comuníquese, publíquese, etc. — Fdo.: Justo Pascali, Decano. — José Alocen, secretario.

e.24|4 Nº 2.438 s|p.p.-v.8|5|52

Buenos Aires, 16 de Abril de 1952.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Resuelve:

Art. 1º — Abrir la inscripción por el término de quince (15) días contados desde la fecha, para proveer por concurso un cargo de Profesor Adjunto de Legislación del Trabajo.

Art. 2º. — El presente concurso se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 13.031, el Decreto reglamentario Nº 9.956, y la Ordenanza del 19 de Octubre de 1932, y sus modificaciones en la que se opusieren a aquellas.

Art. 3º. — Tómese razón, comuníquese, publíquese, etc. — Fdo.: Justo Pascali, Decano. — José Alocen, secretario.

e24|4-Nº 2.439 s|p.p.-v.8|5|52

Buenos Aires, 16 de Abril de 1952.

El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Resuelve:

Art. 1º. — Llamar a concurso de méritos, aptitudes técnicas, títulos, antecedentes y trabajos, por el término de quince (15) días contados desde la fecha, para la designación de Profesor Titular de Economía Política (Dinámica Económica).

Art. 2º. — El presente concurso se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 13.031, el Decreto reglamentario Nº 9.956, y la Ordenanza del 16 de Noviembre de 1936, y sus modificaciones en la que no se opusieren a aquellas.

Art. 3º. — Tómese razón, publíquese y dése cuenta al Consejo Directivo. —

Fdo.: Justo Pascali, Decano. — José Aloeen, secretario.
e.24|4-Nº 2.440 s|p.p.-v.8|5|52

Buenos Aires, 17 de Abril de 1952.
El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas,
Resuelve:

Art. 1º. — Llamar a concurso de méritos, aptitudes técnicas, títulos, antecedentes y trabajos, por el término de (15) quince días, contados desde la fecha, para la designación de Profesor Titular de Economía y Organización de los Transportes.

Art. 2º. — El presente concurso se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 13.031, el Decreto reglamentario Nº 9.956, y la Ordenanza del 16 de Noviembre de 1936, y sus modificaciones en lo que no se opusieren a aquellas.

Art. 3º. — Tómese razón, publíquese y dése cuenta al Consejo Directivo. — Fdo.: Justo Pascali, Decano. — José Aloeen, secretario.
e.24|4-Nº 2.441 s|p.p.-v.8|5|52

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE DIFUSION

"Llámase a licitación pública para el día 23 de mayo próximo, a las 17,30 horas, para la provisión a la Subsecretaría de Difusión de un (1) equipo de radiodifusión (consola de estudio), diez (10) grabadores de cinta magnética de tipo semiprofesional o similares, y dos (2) grabadores de alta fidelidad, para uso profesional — Las especificaciones técnicas y de detalle, deben solicitarse a la División Administrativa, de 9 a 18 horas. — La apertura de los sobres se efectuará el día y hora indicados, en el local de la mencionada Subsecretaría (Sarmiento 2351) en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario General".
e.7|5-Nº L-2.801-v.20|5|52

Licitación Pública Nº 5|1952 (D. G.)

Llámase a licitación pública, para el día 27 de mayo próximo a las 11 horas, para la provisión de una máquina fotográfica, tamaño 60 x 70, equipada completa, retículos de 80 a 100 líneas, filtro para selección de colores, con objetivo y prisma, y diversos elementos para taller de impresiones. — Las especificaciones técnicas y de detalle deben retirarse en la sede de la mencionada Subsecretaría (calle Sarmiento 2351) División Administrativa, de 9 a 18 horas. — La apertura de las ofertas se efectuará en el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran a lacto, en el domicilio ya citado. — El Secretario General.
e.7|5-Nº L-2.782-v.20|5|52

Licitación Pública Nº 6 (S. G.)

Llámase a licitación pública por el término de diez días, para la provisión de muebles metálicos, con destino al amueblamiento de las oficinas de la Subsecretaría de Difusión. — Las especificaciones de detalle deben requerirse en las dependencias de la misma (Div. Administrativa) Sarmiento 2351, de 9 a 18 horas. — La apertura de las ofertas se realizará el día 27 de mayo a las 17 horas, en la sede de la referida Subsecretaría, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario General.
e.7|5-Nº L-2.783-v.20|5|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
Licitaciones Públicas

Disposición Nº 147|952. Apertura 21 de mayo de 1952 a las 10,00 horas, para la adquisición de alambre. Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.7|5-Nº L-2.779-v.20|5|52

Disposición Nº 189|952: Apertura 21 de mayo de 1952 a las 11.00 horas, para la adquisición de Botones varios. Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.7|5-Nº L-2.780-v.20|5|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de equipos de bombeo destinados al Depto. Ingenio y Refinería "Santa Ana". La apertura se realizará el 21 de mayo de 1952, a las 15, en la Gerencia de Administración. Pliegos en la oficina de compras y suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo, local Nº 715.
e.7|5-Nº L-2.777-v.20|5|52

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de acero cromo níquel para la fabricación de engranajes y piñones, $ 197.000. Presentación propuestas: 21 de mayo, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.
e.7|5-Nº L-2.778-v.20|5|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Ref. Expediente Nº 667|52

Llámase a Licitación Pública número 33 para el día 21 de mayo de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de papeles, tarjetas y sobres impresos. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 13,30 a 17,30 horas.
e.7|5-Nº L-2.798-v.20|5|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)
Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública (Pliego CPE. 50) para la adquisición de 7.000 metros cúbicos de lubricantes, para el día 20 de mayo próximo a las 12,30 horas.

Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimiento Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.) Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Departamento Importación de Productos).

El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783 (4º piso), donde se reciben las propuestas.
e.7|5-Nº L-2.802-v.20|5|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública día 21 de mayo de 1952, para la provisión de: L|P. 87|52, 14 hs.: Cable armado subterráneo. L|P. 88|52, 14,15 hs.: Equipos electrobombas. L|P. 89|52, 14,30 hs.: Aceros para herramientas. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.
e.7|5-Nº L-2.803-v.20|5|52

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes repuestos para vagones.

Licitación F. 5.031: Cabeza para paragolpes. — Apertura 21 de mayo, a las 16 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.
e.7|5-Nº L-2.800-v.20|5|52

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

Licitación G. 2.021: Accesorios para soldadura, sistema "Thermit". — Apertura: 20 de mayo, a las 15 horas.

Licitación G. 2.022: Plomo puro en lingotes. — Apertura 20 de mayo, a las 16 horas.

Licitación G. 2.023: Ladrillos comunes de cal. — Apertura: 21 de mayo, a las 15 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 708, 7º piso de la calle Paracas 50, Plaza Constitución.
e.7|5-Nº L-2.799-v.20|5|52

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 108|52

Llámase a Licitación Pública Nº 7 1er. llamado, para el día 28 de mayo de 1952 a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición del racionamiento para el 1er. semestre del año en curso con destino a las Unidades dependientes de esta Dirección General.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc. dirigirse a la mencionada oficina todos los días lunes a viernes de 13 a 18 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.7|5-Nº L-2.804-v.20|5|52

Expediente D. 2.275|51

Llámase a Licitación Pública Nº 8 para el día 2 de junio del corriente año a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de hilos, telas, materiales para encuadernación y manualidades, agujas para coser, etc., con destino al Asilo de Corrección de Mujeres (U-3).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 13 a 18 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.7|5-Nº L-2.781-v.20|5|52

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 52-P|52

Nº 52-P|52 — Día 27|2|52 a las 10.30. Por provisión de hilo, cuerda de cáñamo y estopa vegetal.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.7|5-Nº L-2.805-v.20|5|52

Licitaciones Públicas Nros. 32-P|52 y 40-P|52

Nº 32-P|52 — Día 2|6|52 a las 10.30. Por provisión de leña de quebracho colorado y carbón antracita.

Nº 40-P|52 — Día 2|6|52 a las 9,30. Por provisión de artículos eléctricos.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637 Capital.
e.7|5-Nº L-2.806-v.20|5|52

Licitación Pública Nº 46-P|52

Nº 46-P|52 — Día 10|6|52 a las 10.30. Por la provisión de cajas, macetas, estacas, dedales, pernos, tubos, escaleras y canaletas de madera. Pisos para andamio y estantes para batería, cumbreras y mástiles para carpa chica.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637 Capital.
e.7|5-Nº L-2.807-v.27|5|52

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 164, para el día 15 de mayo de 1952 a las 16,30 horas, con el objeto de contratar la provisión de diez (10) juegos de matrices, cincuenta (50) regletas para linotipo, nueve (9) moldes llenos para máquina linotipo, ocho (8) expulsadores para linotipo modelo 5, cuerpo 6, medidas a indicar, tres (3) moldes huecos para máquina intertipo de 6 a 14 puntos, etc., con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.
e.29|4-Nº L-2.728-v.13|5|52

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el 23 de mayo de 1952, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de tablones ,tablas, listones, hojas de madera terciada, tirantes, cuñas para espigas, clavos, latas de aceite lubricante Y. P. F., aguarrás mineral, alcohol para lustrar, alambre, barniz, alambre galvanizado, serruchos para hierro, goma laca, etc., elementos destinados al uso del Depósito Electoral, de este Ministerio. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso) en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.
e.28|4-Nº L-2.631-v.12|5|52

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la provisión, durante el corriente año, de uniformes, camisas, corbatas, calzados, guardapolvos, impermeables, etc., para vestir al personal de servicio de la Cancillería. La apertura de las propuestas que se presenten, tendrán lugar el día 15 de mayo de 1952, a las 17 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del director de dicho Departamento, del jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos y de los interesados que concurran. El pliego de bases y condiciones y la nómina del vestuario a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la citada División Licitaciones, calle Arenales 761, Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Director del Departamento de Administración.
e.28|4-Nº L-2.628-v.12|5|52

SUBSECRETARIA DE DIFUSION
Licitación Pública Nº 4|52 (D G.)

Llámase a licitación pública para el día 19 de mayo de 1952, a las 17 horas, con el objeto de adjudicar la impresión de folletos y libros. La apertura de la propuesta se llevará a cabo en la Subsecretaría de Difusión, calle Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica deberá solicitarse en la sede de la misma (Div. Administrativa) de 9 a 19 horas. — El Secretario General.
e.25|4-Nº L-2.612-v.16|5|52

Licitación Pública Nº 3|52 (D.R.N.)

Llámase a licitación pública para el día 12 de mayo de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de una máquina perforadora de banda "Croed", teclado Morse de 4 hileras, motor de 220 voltios c.a. 50 ciclos, completa y 4 aparatos radiorreceptores tipo profesional, con caja metálica separada, con su respectivo parlante. La apertura de la propuesta se llevará a cabo en la Subsecretaría de Difusión, calle Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica deberá solicitarse en la sede de la misma (Div. Administrativa) de 9 a 19 horas. — El Secretario General.
e.25|4-Nº L-2.613-v.9|5|52

Licitación Pública Nº 2|52 (S. G.)

Llámase a licitación pública para el día 8 de Mayo de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de: 1 camioneta del tipo "Rural" grande, nueva, modelo 1951. con su equipo completo, inclusivo rueda; 1 furgoncito, nuevo, de ½ tonelada aproximadamente, equipado con asiento adicional, completo; 1 camioneta triciclo de plataforma baja, completa, modelo 1951, nueva y 1 camioneta triciclo combinable, modelo 1951, completa, nueva.

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la Subsecretaría de Difusión, calle Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las especificaciones podrán solicitarse en la sede de la misma (División Administrativa) de 9 a 13 y de 15 a 19 horas. — El Secretario General.
e.23|4-Nº L. 2.381-v.7|5|52

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 212 de 1952, para el día 16 de Mayo de 1952, a las 10,50 horas, para la Fundición de piezas varias, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.2|5-Nº L-2.732-v.13|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 26|52 bis, para el día 13 de mayo de 1952, a las 10.30 horas, para la provisión de: bomba centrífuga, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.28|4-Nº L-2.635-v.12|5|52

División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 133 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: artículos de electricidad, conductores eléctricos, lámparas, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.411-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 134 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: Artículos de protección al trabajo, artículos de limpieza, correas, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General

e.24|4-Nº L-2.412-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 135 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 9,50 horas, par la provision de: Cadenas, hojas de sierra, machos, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.413-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 136 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: envases y embalajes, cartón, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.414-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 137 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 10,10 horas, para la provisión de: Pinturas y barnices, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.415-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 138 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: Pólvora negra, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L.2.416-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 139 de 1952, para el día 16 de mayo de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: Cubiertas y cámaras, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.417-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 140/52, para el día 20 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: artículos de electricidad, conductores eléctricos, lámparas, con destino a la Fábrica Militar de Cinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.418-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 141/52, para el día 20 de mayo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: hilo, tejidos, artículos de protección al trabajo, con destino a la Fábrica Militar de Cinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.419-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 142|52, para el día 20 de mayo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: aislantes, empaquetaduras, goma, etc., con destino a la Fábrica Militar de Cinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.420-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 143|52, para el día 20 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: arandelas, artículos de ferretería, cepillos, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.421-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 144|52, para el día 20 de Mayo de 1952, a las 10.10 horas, para la provisión de: Artículos de electricidad, lámparas, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.422-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 123|1952, para el día 20 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: artículos para gabinete y laboratorio, con destino a esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.433-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 145|52, para el día 20 de mayo de 1952, a las 10.20 horas, para la provisión de: Aislantes, artículos de limpieza, Empaquetaduras, etc., con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.423-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 173|52, para el día 9 de Mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: Artículos para protección de trabajo, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.424-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 120|52, para el día 30 de Mayo de 1952, a las 10.30 horas para la provisión de: Instrumentos de precisión, máquinas, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.425-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 121|52, para el día 30 de mayo de 1952, a las 10.40 horas, para la provisión de: Instrumentos de precisión, máquinas, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "D. M.".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.426-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 122|52, para el día 13 de Mayo de 1952, a las 9.50 horas, para la provisión de: Hierros, aceros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.427-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 124|52, para el día 13 de Mayo de 1952, a las 10.10 horas, para la provisión de: Drogas y Reactivos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.428-v.8|5|52

Llámase a Licitación Pública número 48|52 Bis, para el día 13 de Mayo de 1952, a las 10.20 horas, por el cambio de bobinado de alta tensión de un transformador con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.24|4-Nº L-2.429-v.8|5|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para la adquisición de formularios diversos, usos sanitarios. Apertura de propuestas el día 21 del mes de mayo próximo a las 12.30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045. Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7.30 a 13 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.28|4-Nº L-2.627-v.19|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la adquisición de instrumental científico, quirúrgico, clínico y material hospitalario de laboratorio y farmacia. — Apertura de propuestas el día 12 del mes de mayo 1952, a las 12,30 horas, en la División Administrativa de la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045. — Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7,30 a 13 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.21|4 Nº L-2.342-v.12|5|52

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitaciones Públicas Nros. 15 y 16

Llámase a Licitación Pública Nros. 15 y 16|52, para el día 9 de mayo de 1952, a las horas que se indican, para la adquisición de los materiales que a continuación se detallan:

Nº 15|52 a las 11 horas. 9.500 metros género uso doméstico de 2 m. de ancho, 400 kilos barniz cristal, 20 kilos tinta blanca lacatine, 12 planchas de cinc de 76 x 94 cm. p|offset, 20 pinceles chatos de 6'' y 50 hojas papel hidrochina.

Nº 16|52 a las 11.15 horas. 321 resmas papel obra 2ª fto. 62 x 85 cm. de 20 kilos, 4 rollos de alambre Nros. 22 y 23 y 31 kilos de cola carpintero.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13,30 horas. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — El Jefe de la División Administrativa.

e.24|4-Nº L 2.407-v.8|5|52

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública. Disposición Nº 81|952: Apertura 14 de mayo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de chapas de bronce varias. Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires. e.29|4-Nº L-2.711-v.13|5|52

Licitación Pública. Disposición número 149|952: Apertura 14 de mayo de 1952, a las 10.30 horas, para la adquisición de palos varios. Informes y pliegos Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires. e.29|4 Nº L-2.710-v.13|5|52

Licitación Pública — Disposición Nº 199|952. — Apertura 19 de mayo de 1952 a las 11 horas para la adquisición de Víveres secos. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.28|4-Nº L-2.626-v.19|5|52

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. Disposición número 107|52: Apertura 21 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de cuellos varios. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.6|5-Nº L-2.763-v.19|5|52

INTENDENCIA REGIONAL BAHIA BLANCA

Llámase a licitación pública para el día 12 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de víveres secos

a la Guarnición Bahía Blanca, y para el día 15 del mismo mes para la provisión de leña al I A|6 de Esquel. Informes y pliegos: Saavedra Nº 951, Bahía Blanca. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Intendencia Regional "Bahía Blanca".

e.6|5-Nº L.2.761-v.12|5|52

REGIMIENTO "GRANADEROS A CABALLO GENERAL SAN MARTIN"

Aviso de llamado a Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la venta de rezagos. La apertura de las propuestas se efectuará en el Servicio de Intendencia del Regimiento, calle 3 de Febrero 499, Capital, el día 15 de mayo de 1952 a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse al servicio de Intendencia de la unidad. — Enrique Moyano, Teniente 1º de Intendencia, Secretario Comisión de Adjudicaciones.

e.5|5-Nº L-2.755-v.15|5|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 16|52, para la provisión de carbón de piedra, carbón de leña, carburo de calcio, nitrógeno y oxígeno industrial, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército, el día 20 de mayo de 1952, a las 9,15 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.30|4-Nº L.-2.721-v.14|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 15|52, para la provisión de útiles de oficina, papeles y sobres, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército, el día 15 de mayo de 1952, a las 9.05 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.29|4-Nº L 2.716-v.13|5|52

ESCUELA DE SUBOFICIALES "SARGENTO CABRAL"

Licitación

Arsenal "Angel Monasterio"

Llámase a licitación pública para la adquisición de maderas. La apertura de propuestas se efectuará en el Arsenal Angel Monasterio el día 7 de mayo de 1952, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado, hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Arsenal Angel Monasterio — Pigüé, Prov. Buenos Aires, F.C.N.G.R. — T.E. 162.

e.28|4-Nº L-2.629-v.7|5|52

Arsenal "Esteban De Luca"

Aviso de Llamado a Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52, para la provisión de maderas de cedro, guindo, pino brasil, spruss o similares, caños de acero y caños galvanizados. — La apertura de las propuestas se efectuará en el Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones), el día 8 de mayo del año 1952, a las 11 horas. — Lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado, hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse a: Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones), calle Pozos Nº 1807, Capital. — Julio Guillermo Bidome, Coronel, Jefe Arsenal "Esteban de Luca".

e.23|4-Nº L-2.376-v.7|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 3|52, para la provisión de máquinas para labrar maderas, para metales, para automotores, motores eléctricos, compresores de aire, instrumentos de medición y control, aparatos varios, etc. La apertura de las propuestas se efectuará en el Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones), el día 14 de mayo del año 1952 a las 11 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse a Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones), calle Pozos Nº 1807, Capital. — Julio G. Bidone - Coronel.

e.25|4-Nº L-2.617-v.9|5|52

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección de Intendencia

Llámase a licitación pública para el día 9 de mayo de 1952, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 65|952 a las 9 horas. Papel obra 1º alisado.

Licitación Pública Nº 66|952 a las 9,15 horas. Medias suelas, punteras de hierro y tapas de tacos, que se realizarán en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional (pesos 5.— m|n.).

e.24|4-Nº L-2.403-v.8|5|52

(CORDOBA)

INSTITUTO AEROTECNICO

CDO. EN J. F. A. A.

Destacamento Aer. Mil. "Reconquista"

Llámase nuevamente a licitación pública para el día 13 de Mayo del cte. año a efectos de la Explotación de un tambo para la producción de leche, a efectuarse en el Destacamento Aeronáutico Militar Reconquista, a fin de cubrir las necesidades del mismo durante los años 1952, 1953 y 1954.

Los interesados podrán consultar u obtener los Pliegos de condiciones todos los días hábiles de 9 a 12 horas en el Depósito de Intendencia del Destacamento Aeronáutico Militar "Reconquista" (Reconquista, Santa Fe).

e.28|4-Nº L-2.698-v.12|5|52

I BRIGADA AEREA

División Contaduría

Llámase a Licitación Pública Nº 7|52, para la provisión de víveres secos, durante el transcurso del 2º semestre de 1952. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la I Brigada Aérea, el 16 de mayo de 1952, a las 9,30 horas. — Para requerir informes y pliegos de precios, condiciones generales y condiciones especiales, dirigirse a la División Contaduría (Sección Licitaciones) de la I Brigada Aérea, todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas. — El Palomar (F. C. N. G. S. M.).

e.30|4-Nº L.-2.720-v.14|5|52

DIRECCION GENERAL DE AYUDA SOCIAL

Hotel Colonia Ascochinga

Llámase a Licitación Pública Nº 1|952 (segundo llamado), para el arreglo de dos cocinas a leña tipo central, existentes en el Hotel Colonia Ascochinga, que se realizará en el asiento del mismo, localidad de Ascochinga, provincia de Córdoba, el día 19 de mayo de 1952, a las 10 horas. — Pliego de condiciones e informes, en la Sección Adquisiciones del Hotel Colonia Ascochinga.

e.30|4|Nº L.2.797-v.14|5|52

CUARTEL MAESTRE GENERAL

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 2|52

Llámase a licitación pública para el día 20 de mayo de 1952, a las 10 horas, "provisión de auto-transformadores automáticos con comando a distancia". La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, José E. Uriburu Nº 754. La documentación Técnica al precio de m$n. 5.— podrá retirarse en la División Adquisiciones los días jueves, de 7 a 10 horas.

e.6|5-Nº L-2.758-v.19|5|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52, para el día 29 de mayo de 1952, a las 10 horas, por la provisión de cámaras y cubiertas para aviones. Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1438, 4º piso, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

e.6|5-Nº L-2.767-v.26|5|52

Ministerio de Economía

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 35

Llámase a licitación para el día 14 de mayo, a las 16 horas, para la impresión de una partida de formularios. El pliego de condiciones deberá solicitarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. — La apertura de las propuestas se efectuará en la oficina mencionada.

e.29|4-Nº L-2.719-v.13|5|52

Licitación Pública Nº 34

Llámase a licitación para el día 12 de mayo, a las 16 horas, para la adquisición de columnas de hormigón armado centrifugado para alumbrado, con sus correspondientes bases, ménsulas, sombreretes, artefactos y accesorios eléctricos, de acuerdo al pliego de condiciones que podrá retirarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. — La apertura de las propuestas se efectuará en la oficina mencionada.

e.17|4-Nº L-2.223-v.8|5|52

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 13 de mayo de 1952, a las 15 horas, para la provisión de artículos de limpieza en general, según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.231|51 antec. 1º, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, abril de 1952. — La Dirección.

e.30|4-Nº 2.787-v.7|5|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 13 de mayo de 1952, a las 15,30 horas, para la provisión de cables de acero y accesorios, según pedido agregado a la Carpeta número 6.912|51 antec. 1º, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avenida José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, abril de 1952. — La Dirección.

e.30|4-Lº L.2.788-v.7|5|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 13 de mayo de 1952, a las 16 horas, para la provisión de tuberías y accesorios, según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.233|51 antec. 5º, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, abril de 1952. — La Dirección.

e.30|4-Nº L. 2.789-v.7|5|52

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 104 P, para la adquisición de una máquina impresora tipográfica, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Capital. El acto de apertura se realizará el día 19 de mayo próximo, a las 15 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.6|5-Nº L-2.764-v.19|5|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 3.823|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de un aparato ponepliegos automático.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de mayo de 1952, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

c.2|5-Nº L-2.731-v.8|5|52

Expte. Nº 4978|52

Llámase a licitación pública para la provisión de electrobombas. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de mayo de 1952 a las 14,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|4-Nº L-2.622-v.12|5|52

Expte. Nº 4477|52

Llámase a licitación pública para la venta de recortes de tela de brin sanforizado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de mayo de 1952 a las 14 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|4-Nº L-2.623-v.12|5|52

Expte. Nº 12.650|51

Llámase a licitación pública para provisión de 500.000 mts. de tela de brin de algodón. — La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de Mayo de 1952 a las 11,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|4-Nº L-2.624-v.19|5|52

Expte. Nº 4799|52

Llámase a licitación pública para provisión de dos ascensores. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de mayo de 1952 a las 15 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.28|4-Nº L-2.625-v.12|5|52

Expediente Nº 4.391|52

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso. — La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de mayo de 1952, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.24|4-Nº L.-2.430-v.8|5|52

Expte. Nº 2.184|52

Llámase a licitación pública para la provisión de un millón de monogramas. La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de mayo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|4-Nº L-2.026-v.7|5|52

Expte. Nº 4.400|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 3.500 máquinas de coser a pedal.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de mayo de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|4-Nº L-2.028-v.7|5|52

Expediente Nº 3.168|52

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles, cartulinas y cartones.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de Mayo de 1952 a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital. — Heriberto V. López Airaghi, Jefe Departamento de Contrataciones.

e.17|4-Nº L-2.206-v.8|5|52

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expediente Nº 3.728|51

Llámase a Licitación Pública Nº 23 (veintitrés), el día 15 de mayo de 1952, a las 16 horas, para la provisión de 94 armarios guardarropa metálicos de dos cuerpos. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Director de Administración.

e.25|4-Nº L-2.616-v.9|5|52

Expte. Nº 6.114|52

Llámase a Licitación Pública Nº 22 (veintidós), para el día 9 de Mayo de 1952, a las 14 horas, para la provisión de una máquina de imprimir tipo Rotaprint, eléctrica, sistema Offset seco, de impresión indirecta, formato oficio. — Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General —San Martín 216— Buenos Aires, 24 de Abril de 1952. — El Director de Administración.

e.24|4-Nº L-2.404-v.8|5|52

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 8.040-LP-1952

Piezas especiales de bronce. Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 9 de junio 1952, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.

e.24|4-Nº L.-2.431-v.8|5|52

Expte. 7.778-LP-1952

900 toneladas de cal viva de Córdoba. Pliego: Of. de Compras y Administración Córdoba. Apert.: 15 mayo 1952, a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.

e.24|4-Nº L.-2.432-v.8|5|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.100 hasta 16 mayo 1952 16 horas, provisión: cedro paraguayo, misionero o peruano, canteado. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.24|4-Nº L-2.409-v.15|5|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.101 hasta 12 mayo 1952, 16 horas, provisión: cable de alambre de acero galvanizado. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego $ 5.— m|n.

e.24|4-Nº L.2.410-v.8|5|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.102 hasta 19 mayo 1952, 16 horas, provisión: Trajes de fajina y gorras p|conductores de camiones. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m'n.

e.5|5-Nº L-2.736-v.16|5|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de aceros para usos varios, $ 45.000. Presentación propuestas: 19 de mayo, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.6|5-Nº L-2.765-v.12|5|52

Licitación pública para la adquisición de acero S. A. E. 1.020 para la fabricación de pernos y bujes de oruga, pesos 225.000. — Presentación propuestas: 16 de mayo, a las 11,30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.30|4-Nº L.-2.726-v.14|5|52

Licitación pública para la adquisición de alambre para la conservación de la Red Caminera, $ 40.000. — Presentación propuestas: 15 de mayo, a las 11,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.30|4-Nº L.-2.727-v.14|5|52

Licitación pública para la adquisición de caños de hierro galvanizado y negro, $ 31.000. Presentación propuestas: 14 de Mayo, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.29|4-Nº L-2.703-v.13|5|52

Licitación pública para la adquisición de cajas de seguridad para caudales, pesos 40.000. Presentación propuestas: 13 de mayo, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.28|4-Nº L-2.684-v 12|5|52

Licitación pública para la adquisición de materiales para pintura "Thinner americano y aceite de lino cocido", pesos 28.000. Presentación propuestas: 12 mayo, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.24|4-Nº L-2.406-v.8|5|52

Licitación pública para la adquisición de madera para la reparación de equipos de estudio, $ 56.000. Presentación propuestas: 9 de mayo, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.23|4-Nº L.2.363-v.7|5|52

Licitación pública de las obras del camino de Mercedes a Suipacha, pesos 22.358.352,35. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: 21 de Mayo, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.21|4-Nº L 2.332-v.12|5|52

Licitación pública de las obras del camino de Riacho Seco a Pichanal, Km. 13.723, Km. 41.720, $ 6.047.056,40. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de Mayo, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.18|4-Nº L-2.235-v.9|5|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 35

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de mayo próximo, a las 14 horas, para la adquisición de toldos para Jeep Willys sistema Pick-Up y camioneta Chevrolet. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974 (Oficina Nº 127), 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.6|5-Nº L-2.762-v.19|5|52

Licitación Pública Nº 31

Expte. Nº 405|1952

Llámase a licitación pública para el día 12 del mes de mayo próximo, a las 13 horas, para la adquisición de materiales para artes gráficas (papel, cartulina, cartón, tinta, etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina Nº 127) Capital Federal. — El Director General.

e.18|4-Nº L-2.221-v.9|5|52

Licitación Pública Nº 32

Expte. Nº 106.294|52

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de mayo próximo, a las 13 horas, para la adquisición de cincuenta (50) acoplados para carga generales, de 8 a 10 toneladas.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.17|4-Nº L-2.204-v.15|5|52

Licitación Pública Nº 127 (2º llamado)

Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de mayo próximo, a las 13 horas, para el transporte de postes telefónicos en el Territorio de Formosa. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina número 127), Capital Federal. — El Director General.

e.5|5-Nº L-2.738-v.16|5|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 25 (segundo llamado) para el día 9 de mayo de 1952, a las 16 horas, para la adquisición de diez mil (10.000) kilogramos de acero fundido. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas.

e.2|5-Nº L 2.739-v.8|5|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Lic. Públ.: día 21|5|52, Nº 19|52 (Chapas) 16 h.; Nº 20|52 (Material para soldadura) 16.10 h.; y Nº 21|52 (Tubos fluorescentes) 16.20 h. — Informes y pliego en Diagonal R. S. Peña Nº 1190, Capital.

e.2|5-Nº L-2.733-v.15|5|52

Licitaciones públicas: Día 19|5|52, número 14|52 (Materiales eléctricos) 16 h.; Nº 17|52 (Material Decauville), 16,10 h. Informes y pliegos en Diagonal R. S. Peña Nº 1190, Capital. — El Administrador General.

e.25|4-Nº L.2.448-v.16|5|52

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 49|51 (2º llam.) "Planta de coquificación" para el día 14 de julio de 1952 a las 16 horas. Informes y pliegos: Diagonal R. S. Peña 1190, Capital. — El Administrador General.

e.25|4-Nº L 2449-v16|5|52

Llámase a licitación pública para el día 9 de mayo de 1952, a las 16 horas, Nº 85|51: Manguera; 16.10 hs. Nº 110|51: Palas, hachas, etc.; y 16,20 hs. Nº 112|51: Válvulas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital, 6º piso, oficina Nº 60. — El Administrador General.

e.25|4-Nº L. 2.453-v.9|5|52

GAS DEL ESTADO (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las contrataciones siguientes:

Mayo 13, a las 10 horas. (Pliego número 1966) Instalación de 60.000 metros de cañería de hierro fundido y colocación de 3.000 servicios domiciliarios en la Capital Federal. — Mayo 13, a las 11 horas. (Pliego Nº 1.967). Ampliación alojamiento para el personal de la Pta. Compresora Central del Gasoducto Presidente Perón. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

e.18|4-Nº L-2.224 v.9|5|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 86|52, día 19 de Mayo 1952, provisión y montaje de un puente grúa. — Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.23|4-Nº L-2.379-v.7|5|52

Llámase a licitación pública, día 8 de Mayo de 1952 provisión de: L|P. 81|52: 13 hs. Válvulas, bridas, codos, tubos de acero, medidores de caudal, etc. — L|P. 82|52: 13.15 hs. Caños de acero, codos, brida, válvulas, etc. — L|P. 83|52: 13.30 hs. Interruptores automáticos. — L|P. 84|52: 13.45 hs. Repuestos camión Mack Diesel. — L|P. 85|52: 14 hs. Guantes de cuero. — Retiro de pliegos en Talleres y Suministros Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.23|4-Nº L-2.380-v.7|5|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E.N.D.E

Licitaciones Públicas

Administración Destilería San Lorenzo

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 17), para el 16 de mayo próximo, a las 9,30 horas, para la contratación del servicio de ómnibus para transporte de personal de la Destilería de Y. P. F. de San Lorenzo, entre la misma y las ciudades de San Lorenzo y Rosario. — Las bases generales y pliegos de condiciones pueden solicitarse en la Administración de la citada destilería. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.

e.30|4-Nº L.2784-v.14|5|52

Administración Mendoza

Llámase a licitación pública para el día 16 de mayo, a las 10 horas, para la provisión de fieltro y chapas de fibrocemento. — Por pliego de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración General de Y. P. F., Avenida Roque Sáenz Peña 777, Bs. Aires, o en la Administración de Mendoza, calle Salta 672, de Godoy Cruz (Mendoza). — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.

e.30|4-Nº L. 2.785-v.14|5|52

Administración Plaza Huincul

Llámase a licitación pública (Pliego 53), para la provisión de puertas y ventanas de distintos tipos y medidas. — El acto de apertura se efectuará el próximo 14 de mayo, a las 15 horas, en la Administración del Yacimiento Petrolífero Fiscal de Plaza Huincul (Neuquén, F. C. N. G. Roca). — Los pliegos de condiciones pueden solicitarse por carta o personalmente en la citada administración. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.

e.30|4-Nº L.2.786-v.14|5|52

13|5|52. — Pan y galleta (2756), a las 9 hs.

13|5|52. — Productos de frigorífico (2757), a las 9.30 hs.

13|5|52. — Frutas y verduras (2758), a las 10 hs.

13|5|52. — Café, chocolate y yerba (2759), a las 10.30 hs.

13|5|52. — Fideos y harinas (2760), a las 11 hs.

13|5|52. — Pan y galleta (2761), a las 11.30 hs.

14|5|52. — Accesorios para máquinas y herramientas (2666), a las 8 hs.

15|5|52. — Bombas centrífugas (2480), a las 8 hs.

16|5|52. — Válvulas (2739), a las 8,30 horas.

16|5|52. — Caños canaletas y accesorios (2741), a las 9 hs.

16|5|52. — Ladrillos de magnesita (2746), a las 10 hs.

17|5|52. — Alambres y resortes (2691), a las 8 hs.

17|5|52. — Tanque de espuma (2734), a las 8.30 hs.

e.29|4-Nº L 2.713-v.13|5|52

Licitaciones Públicas

10|5|52: Alambres y tejidos de alambre (2.662), a las 8 hs.; 12|5|52: Cinta aisladora de goma (2.648), a las 8 hs.; 12|5|52: Terrajas, machos, mechas y escariadores (2.663), a las 8,30 hs.; 13|5|52: Elementos para soldadura y accesorios (2.665), a las 8 hs.; 14|5|52: Herramientas (2.740), a las 8,30 hs.; 14|5|52: Caños y bridas (2.742), a las 9 hs.; 15|5|52: Envolturas para cargas moldeadas (2.749), a las 8,30 hs.

Licitaciones, abril 29 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé.

e.6|5-Nº L-2.766-v.12|5|52

COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS — E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

14|5|52: Equipo potabilizador (129), a las 12 hs.; 14|5|52: Chata playa de madera y chassis para camión, nuevo o reacondicionado para 5 toneladas (149), a las 14 hs.; 14|5|52: Construcción horno de panadería (150), a las 16 hs.; 15|5|52: Provisión, montaje de una planta de tratamiento primario con cámara séptica (151), a las 12 hs.

Informes y pliegos, Maipú 849, Cap. — Contaduría General.

e.6|5-Nº L-2.756-v.12|5|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licit. Públ. Nº 39|52, Expediente Nº 2.163|52, día 15 de Mayo de 1952, 12 hs., para proveer de: Contratación y ejecución de revoque de las salas 7, 10, cerco y laterales capilla, del Hospital de Niños, Gallo 1330, Capital. Informes: Direc. de Obras, Reconquista 269, Capital. — El Director de Administración.

e.2|5-Nº L-2.729-v.15|5|52

Expte. Nº 2.414|52

Llámase a Licit. Públ. Nº 41|52, día 14 de mayo de 1952, 12 hs., para proveer: contratación y construcción inclusive mano de obra con equipo y plantel, del cerco, portada y refugios del Hospital Nacional Neuro-Psiquiatrico de Mujeres (Lomas de Zamora), Avda. Garibaldi 1681, Lomas de Zamora, F.C.N.G.R. — Informes: Direc. de Obras, Reconquista 269, Capital. — El Director de Administración.

e.30|4-Nº L.-2.723-v.14|5|52

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes

Llámase a Licit. Públ. Nº 4|52, día 20 de mayo de 1952, a las 15 hs., para proveer útiles para oficina e impresos. — Informes: Oficina de Suministros, Hipólito Yrigoyen 2850, Capital. — El Director Interino.

e.30|4-Nº L.-2.725-v.14|5|52

Llámase a Licitación Pública Nº 3|52 para el día 15 de mayo de 1952, a las 15 horas, para resolver la adquisición de papel manila con destino a la Editorial "Luis Braille". Informes Oficina de Suministros, Hipólito Yrigoyen 2850, Capital. — Dr. Samuel Barbará, Director Interino.

e.25|4-Nº L. 2.444-v.9|5|52

Llámase a Licit. Púb. Nº 2|52, día 12 de mayo de 1952 a las 15 hs. para proveer: Víveres frescos y artículos de almacén, destino: sus dependencias de Capital y San Martín, informes: Div. Suministros, H. Yrigoyen 2850, Capital. — El Director Interino.

e.16|4-Nº L-2 030-v.7|5|52

SECCION DECRETO-LEY Nº 13.937|46

Para el Personal de la Industria y Afines

Licitación Pública Nº 32

Expediente Nº 130.249|52

Llámase a Licitación Pública número 38|52, Expte. Nº 11.659|51 día 7 de mayo de 1952 a las 12 hs., para la prov. de: ropa de invierno, destino Estab. Depend. de la Direc. Nacional. Lugar de entrega Curapaligüe 727, Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.16|4-Nº L-2.029-v.7|5|52